

UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS



ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

Feminicidio y violencia de género en Perú, 2021

PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO

AUTOR

AZCARRUZ LOPEZ, JAMES JHON
(ORCID: 0000-0002-1449-1854)

PEREZ ROMERO, MARCOS FAUSTO
(ORCID: 0000-003-4736-3872)

ASESOR

Dr. LUIS CONCEPCION PASTOR
(ORCID 0000-0002-6984-9438)

LINEA DE INVESTIGACION: DERECHO PENAL

LIMA, PERU

NOVIEMBRE, 2021

Dedicatoria

A todas las mujeres de mi querida Patria Perú, que aún no pueden reclamar adecuadamente la igualdad de Derechos entre hombres y mujeres.

Agradecimiento

En primer lugar a Dios y a mis padres por su apoyo constante hacia mi persona, siempre los tengo presente en cada momento de mi vida. Agradecimiento eterno

Resumen

El título de nuestra investigación es: Femicidio y Violencia de Género en Perú, 2021. El objetivo general: Determinar las principales causas que incentivan la violencia de género en el femicidio en Perú, 2021.

La metodología es jurídica, cualitativa, inductiva, deductiva, analítica, sintética, descriptiva, no experimental. Las Principales conclusiones son:

- Las causas de este delito: Los celos, la cultura machista y la violencia innata, es lo que hemos encontrado en nuestra investigación a lo que estamos seguros se sumarán muchos hallazgos nuevos.
- El femicidio es un delito pluriofensivo; lesionan más de un bien jurídico, mediante la violencia que es ocasionada; por discriminación, machismo, estereotipos de género, androcentrismo, misogenismo, patriarcado, sexismo; producto de la inseguridad y posesión de dominio machista de la sociedad actual contra la mujer.
- El femicidio es la muerte de una mujer por: La violencia innata del ser humano por la cultura machista, por razones de género. La violencia de género y la discriminación en la actualidad se está convirtiendo en un sistema estructural hacia grupos sociales femeninos.
- De modo que el agente feminicida muestra una conducta dolosa para doblegar, controlar y someter la sexualidad y decisiones que toman las mujeres sobre su vida, afecto y relaciones; de modo que las tasas más grandes de este delito es vía el móvil de los celos, la infidelidad, la negación de renovar las relaciones, de modo que la perpetración del delito es en el domicilio de la pareja.

Palabras clave: Violencia de género, femicidio, sexismo.

Abstract

The title of our research is: Femicide and Gender Violence in Peru, 2021. The general objective: To determine the main causes that encourage gender violence in femicide in Peru, 2021.

The methodology is legal, qualitative, inductive, deductive, analytical, synthetic, descriptive, not experimental. The main conclusions are:

- The causes of this crime: Jealousy, the macho culture and innate violence, is what we have found in our research to which we are sure many new findings will be added.
- Femicide is a multi-offensive crime; they injure more than one legal asset, through the violence that is caused; for discrimination, machismo, gender stereotypes, androcentrism, misogynism, patriarchy, sexism; product of insecurity and possession of male domination of today's society against women.
- Femicide is the death of a woman due to: The innate violence of the human being due to the sexist culture, for gender reasons. Gender violence and discrimination is currently becoming a structural system towards female social groups.
- So that the feminicidal agent shows malicious conduct to bend, control and subdue sexuality and decisions that women make about their life, affection and relationships; so that the highest rates of this crime is via the motive of jealousy, infidelity, the denial of renewing relationships, so that the perpetration of the crime is at the home of the couple.

Keywords: Gender violence, femicide, sexism.

Tabla de contenidos

Carátula	i
Pensamiento	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Resumen	v
Abstract	vi
Tabla de contenido	vii
Introducción	1
Capítulo I: Planteamiento del problema	4
1. Descripción de la realidad problemática	4
1.1. En el mundo	4
1.1.1. Alemania	4
1.2. En América	5
1.2.1. Argentina	5
1.3. En Perú	6
2. Problema	6
2.1. Problema general	6
2.2. Problemas específicos	7
3. Objetivos	7
3.1. Objetivo general	7
3.2. Objetivos específicos	7
4. Justificación	8
4.1. Legal	8

4.2. Metodológica	9
4.3. Teórica	10
4.4. Práctica	10
5. Limitaciones	10
5.1. Referencias	11
5.2. Tiempo de investigación dedicado al trabajo	11
5.3. Tiempo de los investigadores: horas dedicadas	11
5.4. Año de la investigación	11
5.5. De territorio	11
6. Hipótesis	11
6.1. Hipótesis general	11
6.2. Hipótesis específicas	11
Capítulo II: Marco teórico	13
1. Antecedentes	13
1.1. Tesis internacionales	13
1.2. Tesis nacionales	18
2. Bases teóricas	22
Título I: Femicidio y violencia de género	22
1. El rol de la mujer en las diversas etapas de la historia.	22
1.1. Roma	22
1.2. Egipto	23
1.3. Edad Media	23
1.4. Revolución Francesa	23
1.5. I Guerra Mundial	24
1.6. Segunda mitad del siglo XX: Sufragio universal	24
2. Diversas definiciones de violencia	24

2.1. OMS 24	
3. Violencia contra la mujer o violencia de género	25
3.1. ONU	25
3.2. OMS	25
3.3. Según el Feminismo	25
3.4. Modelo psicopatológico	26
3.5. Según el TUO : Ley N° 30364	26
4. Breve contexto histórico sobre la Violencia contra la Mujer	27
5. Derechos de las mujeres : Convenios Internacionales	28
6. Femicidio : Definiciones	31
6.1.RAL	31
6.2. González, César	32
6.3. Diana Russell y Jane Caputi	32
6.4. Marcela Lagarde	32
6.5.Diccionario Oxford	33
6.6. López, César	33
6.7. Comisión Interamericana de DD.HH.	33
6.8. Aguirre, C.	33
7. Surgimiento del concepto femicidio	34
8. Algunos ejemplos en los que ocurren los feminicios.	35
A. Situaciones taxativas	35
Situaciones no taxativas	37
9. Factores determinantes del femicidio.	38
A. Celos	38
B. Cultura machista	38

C. Violencia innata del ser humano.	38
10. El delito de feminicidio en el Código Penal Peruano.	39
11. Ley N° 30068 : Modalidad del Feminicidio	43
a. Feminicidio básico	43
a.1. Feminicidio por violencia familiar	43
a.2. Feminicidio por constreñimiento	45
a.3. Feminicidio por dominio o influjo sobre la víctima	46
a.4. Feminicidio por discriminación negativa	47
b. Feminicidio agravado	47
b.1. Feminicidio por minoría de edad	48
b.2. Feminicidio por el estado de gestación de la víctima	48
b.3. Feminicidio cuando la víctima está bajo custodia	49
b.4. Cuando la víctima fue sometida previamente a violación sexual	49
b.5. Cuando la víctima padece de discapacidad	49
b.6. Cuando la víctima fue sometida para fines de trata de personas	50
b.7. Circunstancias agravantes	50
b.8. Presencia de niño, niña, adolescente	50
b.9. Cuando el sujeto actúa en estado de ebriedad.	51
c. Feminicidio agravadísimo.	51
12. Bienes jurídicamente protegidos	52
13. Sujeto activo	53
14. Sujeto pasivo	53
15. Investigaciones destacadas	54
16. América Latina: Países que legislan sobre el feminicidio	56
17. Feminicidio como crimen internacional	57

18. Sucesos que desencadenan la violencia masculina en la pareja	58
19. Factores de riesgo	58
20. Casos destacados de feminicidio	59
A. Politécnico École	59
B. Miguel Castro C. versus Perú	60
C. Caso González y otros versus México	62
D. Caso María da Penha (Brasil)	65
21. Misoginia	67
22. Androcentrismo	67
23. Violencia de género	68
24. Teoría del amo y la esclava	68
25. Teoría desde el feminismo	70
26. Factores del feminicidio	70
27. Clases de feminicidio según la doctrina y la jurisprudencia	72
28. Tipos de violencia de género: MIMSA	72
29. Características de los agresores.	73
30. Algunas afirmaciones de los agresores luego del crimen de Feminicidio	74
31. Países en contexto de pandemia: Feminicidio en América Latina	75
32. Perú: 2009 al 2021, Feminicidios	78
33. Feminicidio: 4 de cada 10 mujeres maltratadas físicamente no creen necesario pedir ayuda.	79
2. Definición conceptual	80
III: Metodología	84
1. Paradigma	84
2. Métodos	84

3. Alcance	85
4. Tipo	85
5. Diseño	85
6. Unidad de análisis o de estudio	85
7. Técnicas e instrumentos	85
7.1. Técnicas	85
7.2. Instrumentos	86
Capítulo IV: Conclusiones y sugerencias	88
4.1. Conclusiones	88
4.2. Sugerencias	90
Referencias bibliográficas	
Webgrafía	
Anexo	

Introducción

Nuestro estudio trata sobre uno de los temas más antiguos en todas las sociedades del mundo, pero que hasta la fecha no encuentra una solución apropiada o adecuada, pese a que se han realizado diversos esfuerzos y métodos. El tema a tratar es sobre el feminicidio y la violencia de género.

Este trabajo comprende necesariamente un análisis de la realidad de la violencia letal contra las mujeres en nuestro país. Se trata de analizar el aspecto teórico en base a las leyes que protegen a la mujer.

El delito de feminicidio está vigente y presentes en todo el orbe, presenta este ilícito penal diversas aristas, así como realidades. Este acto o fenómeno social también es conocido como la “enfermedad sin cura”. Constituye un problema polifacético y complejo, afecta a todas las sociedades de cualquier nivel o estrato socioeconómico así como a la familia.

Este acontecimiento doloso presenta dos vertientes u opiniones:

La primera determina el asesinato de mujeres por hombres, cuya motivación es el odio, el desprecio, el placer e incluso el sentido de propiedad.

La segunda corriente u teoría es la que establece el delito de feminicidio, como el asesinato de mujeres por hombres, por el hecho de ser mujeres. El delito de feminicidio se entiende como el acto extremo de la violencia de género.

La correcta traducción del término “Femicide”, utilizado por Diana Russel y Jill Bradford es “Feminicidio” y nos remite a aquellos crímenes de mujeres en condiciones especiales de discriminación dejando de lado la acción u omisión del Estado. Sin embargo debemos entender que el Estado no cumple adecuadamente con el rol de proteger a las mujeres, pese a ser signatario de diversos Acuerdos Internacionales para la protección de la fémina y la familia. El Feminicidio es la expresión máxima de la violencia contra la mujer por motivos

de vigencia del patriarcado, misogenismo, androcentrismo y cultura sexista de la sociedad actual.

Se estima que aproximadamente el 80% de las víctimas y perpetradores del homicidio en el mundo son hombres, pero la mayor parte de las víctimas de homicidios cometidos por una pareja íntima o familiares son mujeres: en Europa, por ejemplo las mujeres representan casi el 80% de todas las personas asesinadas por su pareja actual o anterior según el informe de la UNODC (Oficina de Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito: 2011, p. 11).

Diversos estudios alrededor del mundo permiten sostener que prácticamente la mitad de las mujeres que mueren a causa de un homicidio han muerto a manos de su actual o ex cónyuge o pareja, este aporte lo hace el UNIFEM (Fondo de la Naciones Unidas para las Mujeres, 2007, p.2).

Nuestro trabajo de investigación está considerado en cuatro partes o secciones básicamente

Capítulo I: Planteamiento del Problema.

Comprende:

- Descripción de la realidad problemática a nivel internacional, de América y nacional, regional.
- Pregunta general y específicas
- Objetivos general y específicos
- Hipótesis general y específicas
- Limitaciones

Capítulo II: Marco teórico

Abarca:

- Antecedentes : Tesis nacionales e internacionales
- Bases teóricas que sustentan nuestra investigación

- Definición conceptual o definición de términos, que adquieren significancia para nuestro contexto de trabajo.

Capítulo III: Metodología.

En esta parte del estudio presentamos todos los métodos, instrumentos y técnicas de recopilación de información.

Capítulo IV: Conclusiones y sugerencias. Las conclusiones responden a los objetivos de nuestra investigación y las sugerencias son los aportes presentados en este estudio.

Capítulo I: Planteamiento del Problema

Plantear un problema no es sino afinar y estructurar más formalmente la idea de investigación, Sampieri (2014:36)

1. Descripción de la realidad problemática

Describir la realidad problemática de un trabajo o estudio de investigación, significa describir, analizar e inferir un fenómeno de la realidad social desde un punto macro a micro. Es decir desde un análisis deductivo a inductivo. Esto nos orienta para analizar el estado del arte en que se encuentra el tema de trabajo o problema a investigar.

Lo realizamos de una manera macro a micro.

1.1. En el mundo

1.1.1. Alemania

El Femicidio es un tema Tabú.

Cada tres días una mujer es víctima de la agresión extrema que conduce a la muerte. La mayoría de mujeres opina que este delito solo se da en México u otras partes de sud américa, más no en su país.

Uno de los casos más destacados fue el asesinato de una Doctora de 35 años de edad, que no quería retornar la relación conyugal con se esposo (todavía no estaban divorciados), en una tarde del mes de octubre del 2019, él lo esperó pacientemente durante 5 horas, hasta la llegada de la víctima la Dra. Reafirmó su posición de no querer tener una nueva relación sentimental, al escuchar estas palabras el asesino lo mató de 18 puñaladas.

En Alemania todos los días un hombre intenta matar su pareja o exparejas y cada tres días uno de esos días termina en femicidio. Sin embargo los responsables de

la política nacional no se pronuncian lo siguen considerando un tema prohibido de analizar.

De cada 3 casos de violencia doméstica solo uno es denunciado. Todavía existe un concepto muy fuerte de una sociedad patriarcal de ser propietario de la mujer. Debe entenderse que el feminicidio es un fenómeno social estructural.

Recuperado de [dw.com/es/feminicidio-en-alemania-un-tema-tabu-que-cuesta-vidas/a 55570339](https://www.dw.com/es/feminicidio-en-alemania-un-tema-tabu-que-cuesta-vidas/a-55570339)

1.2. En América

1.2.1. Argentina

Feminicidio en Argentina: ¿Quién los para?

En Argentina surgió el movimiento “Ni una menos” el año 2015. Y cada fecha 3 de junio se realiza una marcha nacional con este título. Sin embargo esta pandemia de la realidad social mundial, no ha podido aún ser desterrada o extinguida. Cada 32 horas una mujer es víctima de feminicidio. Entre el 1 de enero y el 30 de agosto del año 2020 hubo 208 muertos casos de feminicidio de mujeres, travestis y trans.

181 feminicidios

- 161 feminicidios directos
- 7 vinculados niños/mujeres
- 9 vinculados niños/hombres
- 4 trans/tresvesticidios
- 167 intentos de feminicidio
- 27 casos en investigación

Ludmila Pretti tenía 14 años y fue invitada a una fiesta de cumpleaños el sábado 5 de setiembre del 2020. No regresó su cuerpo fue encontrado el día lunes,

debajo de una cama, semidesnuda. El posible sospechoso es un joven de 19 años que actualmente se encuentra prófugo.

[Dw.com/es/femicidios-en-argentina-qui%C3%A9n-los-frena/a-54856457](https://www.dw.com/es/femicidios-en-argentina-qui%C3%A9n-los-frena/a-54856457)

1.3. En Perú:

Según estudios realizados por el MIMP, Observatorio del Ministerio Público, ONG, “Flora Tristán” cada dos días ocurre un feminicidio en nuestro país. Este delito mayormente se da en las clases que no tiene un adecuado nivel educativo. Los homicidas en su mayoría son parejas o ex parejas de las víctimas. Y lo que más preocupa actualmente que incluso en tiempo de COVI 19, se siguen cometiendo estos asesinatos, hasta la fecha en este 2021, de enero a mayo, ya hay 63 mujeres muertas. La edad es variada de las víctimas es de 17 a 45 años de edad en su mayoría.

2. Problema

Un problema es una cuestión discutible que hay que resolver o a la cual se busca una explicación. Es un obstáculo, un escudo, una protección a un tema de estudio o investigación.

2.1. Problema general o problema principal. Presenta las siguientes características:

- Se expresa en forma interrogativa de preferencia
- Supone poseer una base teórica
- La formulación del problema general o principal debe ser claro, conciso y operativo.
- Las preguntas no deben utilizar términos ambiguos ni abstractos
- Debe existir la posibilidad de que pueda ser probado u observado en la realidad.
- A partir del problema general o principal se redacta el objetivo general y la hipótesis central.

Nuestro problema general o principal queda redactado de la siguiente manera:

¿Cuáles son las principales causas que incentivan la violencia de género en el feminicidio en Perú, 2021?

2.2. Problemas específicos

Los problemas específicos se desagregan del problema general, principal, total o universal. Una correcta formulación de problemas específicos, dirige, orientan adecuadamente objetivos e hipótesis específicas.

Los problemas específicos permiten el tratamiento detallado del problema general, principal, total o universal.

Nuestra investigación tiene los siguientes problemas específicos:

2.2.1. ¿Cómo inciden los celos en la violencia del feminicida en Perú, 2021?

2.2.2. ¿Cómo explica que la violencia innata del ser humano y la cultura machista subyacen en feminicidio en Perú, 2021?

3. Objetivos

Los objetivos son las metas, el fin, el ideal, destino al cual se desea llegar o pretende llegar.

Es lo que impulsa a una persona a seguir luchando o seguir trabajando. Los objetivos de una investigación deben ser factibles de poder cumplirse. Es el motivo de la investigación.

3.1. Objetivo general

Nuestro objetivo general queda redactado de la siguiente manera:

Determinar las principales causas que incentivan la violencia de género en el feminicidio en Perú, 2021.

3.2. Objetivos específicos

3.2.1. Inferir cómo inciden los celos en la violencia del feminicida en Perú, 2021.

3.2.2. Describir cómo explica que la violencia innata del ser humano y la cultura machista subyacen en feminicidio en Perú, 2021.

4. Justificación de la investigación

Fundamentar o justificar una investigación científica significa evaluar la pertinencia, importancia o relevancia del problema identificado. Para lo cual presentamos los siguientes aspectos que respaldan nuestro estudio y son:

4.1. Legal

- Constitución Política
- Código Penal
- Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N° 957(supletoriamente).
- Código de Ejecución Penal
- Ley N° 30220
- Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP, TUO de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar, erradicar la violencia contra las mujeres y las integrantes del grupo familiar.
- Ley N° 30364
- D.S. N° 008-2001-PROMUDE-Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual-PNCVFS
- Ley N° 30862 Ley que fortalece diversas normas para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar
- Decreto Legislativo N° 1323 Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el Femicidio, la violencia familiar y la violencia de género.
- Decreto Legislativo N° 1386 que modifica la Ley N° 30364
- Ley N° 30364
- Ley N° 27444 , Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las entidades del Estado se encuentran facultadas a compilar en el respectivo Texto Único Ordenado las modificaciones efectuada a disposiciones legales o reglamentarias de alcance general correspondiente al sector al que pertenecen con la finalidad de compilar toda la normativa en un solo texto .

- Decreto Legislativo N° 1098
- Decreto Supremo N° 2019-JUS
- Decreto Supremo N° 008-2001-PROMUDE- Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual-PNCVFS
- Ley N° 28236: Crea Hogares de refugio temporal para las víctimas de violencia familiar.
- Ley N° 28983: Igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
- Ley N°28983 : Orgánica de Gobiernos Regionales
- Ley N° 27972: Orgánica de Municipalidades
- D.S. N° 003-2012-MIMP-Reglamento de Funciones
- D.S. N° 027-2007-PCM- Políticas Nacionales
- D.S. N° 007-2005- Reglamento de la Ley N° 28236
- D.S.N° 004-2012- MIMP- Plan Nacional de Igualdad de Género
- Ley N° 27337 – Código de los Niños y Adolescentes(supletoriamente)
- Código Procesal Civil (supletoriamente) N° 768
- Reglamento de grados y títulos de la UPA

4.2. Metodológica

Para nuestro tema de estudio utilizaremos métodos generales de investigación y métodos específicos relacionados a nuestra investigación jurídica

Haremos uso de los siguientes métodos:

- Jurídico
- Cualitativo
- Inductivo
- Deductivo

- Analítico
- Sintético
- Dialéctico
- Descriptivo
- No experimental
- Socio-jurídico
- Hermenéutico

4.3. Teórica.

Es una investigación teórica pues revisamos expedientes sobre feminicidio en el Ministerio Público, información del MIMP, diarios de circulación nacional, libros relacionados al tema, videos, tesis nacionales e internacionales.

4.4. Práctica

Porque los resultados obtenidos de este trabajo estarán a disposición de nuevos investigadores y les pueda servir de referencia a estudios posteriores sobre la criminalidad de los hombres hacia las mujeres por motivo de género y cultura machista arraigada en nuestra sociedad contemporánea.

5. Limitaciones

Las limitaciones, son las restricciones, obstáculo o impedimentos que se encuentra en un estudio. Se pueden presentar temporalmente o eventualmente, y muchas veces escapan al control del estudioso o investigador de un tema jurídico. En este estudio hemos superado exitosamente las limitaciones que se presentan en todo trabajo que tenga calidad de ser científico.

Seguidamente presentamos los siguientes obstáculos encontrados en nuestro trabajo:

5.1. Referencias bibliográficas

Nos hemos vistos limitados en este aspecto, pues la mayoría de bibliotecas no dan asistencia presencial, muchas bibliotecas se encuentran cerradas

5.2. Tiempo de investigación del trabajo

El trabajo lo hemos realizado durante seis meses- enero-junio-.

5.3. Tiempo del investigador en horas semanales

El tiempo utilizado en esta investigación jurídica fue de 12 horas semanales.

5.4. Año de la investigación: 2021

5.5. Territorio: Perú.

6. Hipótesis

Son explicaciones tentativas, supuestos, o referencias de un estudio o trabajo de investigación metodológica. Tienen como función: guiar el estudio, proporcionar explicaciones y relacionar las teorías de nuestro estudio.

Es una proposición anunciada para responder tentativamente un problema.

6.1. Hipótesis general

Nuestra hipótesis general queda redactada de la siguiente manera:

Los celos, la cultura machista y la violencia innata del ser humano constituyen causas determinantes absolutos en el feminicidio en Perú, 2021.

6.2. Hipótesis específicas

Derivan de la Hipótesis General, tratan de concretizar la hipótesis general y hace explícitas las orientaciones concebidas para resolver la investigación.

Las hipótesis específicas quedan redactadas de la siguiente manera en nuestro trabajo:

6.2.1. La inseguridad y posesión de dominio provocan los irremediables celos en la violencia del feminicida en Perú, 2021.

6.2.2. La violencia innata del ser humano y la cultura machista son elementos influyentes en el autor del delito de feminicidio en Perú, 2021.

Capítulo II: Marco Teórico

Implica analizar y exponer las teorías, enfoques, investigaciones y antecedentes en general, que se consideren válidos para el correcto encuadre de la investigación. Ayuda a prevenir errores que se han cometido en otros estudios. Sirve para sustentar y fundamentar todo trabajo serio y científico.

1. Antecedentes

Son las tesis internacionales o nacionales que están relacionadas a nuestro problema de trabajo.

1.1. Tesis internacionales

País: México

Especialidad: Medicina Forense

Título de la tesis: Frecuencia de muertes violentas en mujeres por razón de género que ingresan al servicio médico forense en zona Toluca de enero 2011 a diciembre 2012.

Autor: Rafael ESQUIVEL RODRIGUEZ

Para optar: Especialidad en medicina legal

Escuela: Medicina

Coordinación: De estudios avanzados.

Departamento: Evaluación Profesional

Lugar: Toluca- Estado de México

Año: 2014

Mes: diciembre

ri/uamex.mx/oca/bistream/20500.11799/14/701/1/41419.pdf

Durante los años 90s México fue el país donde se generó mayor cantidad de violencia contra la mujer, fue un lugar ocupó la preocupación a nivel mundial por la

desaparición de féminas, trabajadoras e inmigrantes a la ciudad especialmente entre edades de 16 a 40 años, el lugar donde se originaba este fenómeno fue la Ciudad Juárez (“La Bestia”). Lo peor es que las autoridades no investigaban estos acontecimientos delictuosos trataban por todos los medios de ocultar estos acontecimientos que afectaba especialmente a las familias de escasos recursos económicos.

Ciudad Juárez (Chihuahua) limita con Estados Unidos, es la capital simbólica de los asesinatos de mujeres.

Esta investigación sobre medicina forense trata sobre este tópico y tiene las siguientes características.

México fue el primer país que propuso la tipificación del delito de feminicidio en América latina

Metodología

Objetivo: Identificar la frecuencia de muertes violentas en mujeres por razón de género.

Tipo de estudio: Observacional, descriptivo, retrospectivo, transversal.

Tiempo de estudio: 2 años, de enero 2011 a diciembre 2012

Identificación: se llegó a determinar la edad, estado, ocupación, escolaridad, mecanismo de muerte y mes del años, en que se originó este delito contra las mujeres.

Población: 601 cadáveres (100%)

Muestra: 27 cadáveres de mujeres (4.4%)

Técnicas e instrumento de evaluación: Tabla de recolección de datos

Conclusiones

Primera: Aumento la muerte de mujeres en forma violenta del año 201 al 2012. El año 2011 3.6% anual de los casos. El año 2012 el 5.3% del total de los casos.

Segunda: La cuarta década de vida de la mujer fue las más afectadas, las féminas muertas tenían 31 a 40 años de edad, con 43.7% del total de los casos

Tercera: El estado civil de la muestra fue que eran solteras, con el 41% del total de los casos.

Cuarta: La ocupación laboral; estudiantes, 30% del total de los casos.

Quinta: Nivel educativo, secundaria con 33% del total de los casos

Sexta: El instrumento más frecuente que utilizaron los asesinos fue punzo-cortante, con 33% del total de los casos.

Sétima: El mes más violento fue agosto con 4 casos identificados.

País: Colombia

Universidad: Mayor de Colombia

Título: El feminicidio y la violencia de género en la provincia de Ocaña, norte de Santander, entre los años 2009-2011: Análisis social de la comunidad y la normatividad imperante en Colombia

Autora: Beatriz Eugenio Pacheco Arévalo

Facultad: Derecho

Para optar: El título de Abogada

Instituto: Jurídico legal

Programa: Ciencias Políticas

Lugar: Bucaramanga

Año: 2013

Mes: Enero

Tangara.ius.edu.co/biblioweb/tesis/2013/147170.pdf

Metodología

Este trabajo de investigación es de orientación socio jurídico, pues la Escuela es de Derecho.

Conclusiones

Esta investigadora llegó a las siguientes opiniones:

Primera: Los esfuerzos que se han hecho en busca de proteger los Derechos de la mujer, no han sido suficientes para solucionar o disminuir este problema de la realidad

nacional colombiana. No ha disminuido de alguna manera las agresiones a la mujer y después el delito de feminicidio.

Segunda: El sistema penal colombiano ha hecho modificaciones u creadas leyes relacionadas a la protección de la mujer, sin mejorar los resultados.

Tercera: Las mujeres agredidas en un porcentaje elevado no presentan las denuncias respectivas ante las autoridades, por motivo del temor a que nuevamente puedan ser agredidas de una forma más brutal y también sienten desconfianza por las autoridades policiales.

Cuarta: No hay una institución que unifica las denuncias por agresión o feminicidio, existe un desorden total a nivel nacional, no hay una coordinación adecuada para estos tipos de casos sobre violencia contra las mujeres y el entorno familiar.

Quinta: Las autoridades no brindan la atención debida y adecuada a las víctimas sobrevivientes de la agresión, lo que origina o genera impunidad, no realizan las investigaciones científicas adecuadas para tratar el caso.

1.2. Tesis nacionales

País: Perú

Universidad: César Vallejo

Título: Causas-factores del incremento del delito de feminicidio en las fiscalías corporativas penales, Huaraz, en el periodo 2017 al 2019.

Autora: Alexandra Katerin Guzmán Minaya

Para optar el título: Abogada

Escuela: Derecho

Facultad: Derecho

Lugar: Huaraz

Año: 2019

Mes: Agosto

[Repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.50012692/46530](https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.50012692/46530)

Metodología

Esta tesis ha realizado el siguiente aspecto metodológico:

- Investigación no experimental
- Cualitativa
- Muestra 15 fiscales penales
- Alcance descriptivo
- Diseño interpretativo
- Análisis descriptivo
- Método: interpretativo y análisis documental
- Muestra no probabilística
- Lugar de estudio : Distrito judicial de Ancash-Huaraz
- Técnica : entrevista

- Procedimiento: fundamentación de las interpretaciones de las guías de entrevista y fundamentación teórica de la investigación.
- Instrumento: guía de entrevista

Conclusiones

Primera: En esta sede judicial, después de haber realizado esta investigación para optar el título de abogada se concluye que las principales causas del feminicidio en Huaraz son:

- Celos
- Machismo
- Alcoholismo

Segunda: De los tipos de feminicidio el más común es el feminicidio íntimo, ocasionado u generado por la pareja o ex pareja de la occisa.

Tercera: Pese a las sanciones drásticas de la pena privativa de libertad, este delito en esta región no ha disminuido, al contrario se sigue incrementando.

Cuarta: Muchas mujeres al ser violentadas física, psicológica, o sexual, no realizan la respectiva denuncia ante las autoridades correspondientes por temor a ser nuevamente agredidas.

País: Perú

Universidad: Privada Antenor Orrego

Título: Agresividad en inculpados por casos de feminicidio y tentativa de feminicidio en Piura, 2018.

Autora: Yira Maryuri Abad Otero

Facultad: Medicina

Escuela: Psicología

Mención: Título de Psicóloga

Lugar: Trujillo

Año: 2020

repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/6410

Metodología

Después de haber estudiado y analizado este trabajo de investigación hemos encontrado los siguientes aspectos metodológicos que presentamos para que se pueda tener en cuenta y sirve como orientación en el trabajo de análisis del delito de feminicidio.

Y son :

- Investigación descriptiva comparativa
- Diseño : No experimental transversal
- Universo/Muestra 80 inculpados o participantes. 38 casos por delitos de feminicidio y 42 casos de inculpados por delito de tentativa de feminicidio.
- Técnica: Evaluación psicosométrica.
- Instrumento. Cuestionario de agresión de Buss y Perry, que tiene cuatro subescalas: agresividad física, agresividad verbal hostilidad e ira.

Conclusiones

Primera: En el caso del delito de feminicidio, existe una predominancia de nivel alto con 72% y un 28% en la categoría media.

Segunda: Difiere significativamente respecto al nivel de agresividad, según los casos de feminicidio y tentativa de feminicidio.

Tercera: Difiere significativamente con respecto a la agresión física en los casos por delito de feminicidio y tentativa de feminicidio.

Cuarta: Difiere significativamente con respecto a la agresión verbal según los casos de feminicidio y tentativa de feminicidio.

Quinta: En el grupo de inculpados por feminicidio, existe una tendencia orientada por un tipo de agresividad instrumental (física y verbal), mientras que los inculpados pertenecientes al delito de tentativa de feminicidio su conducta está orientada por aspectos de tipo cognitivo (hostilidad) y tipo emocional (ira).

2. Bases Teóricas

Título I: Femicidio

1. El rol de la mujer en las diversas etapas de la historia

Analizaremos el papel de la mujer en la antigüedad, para tratar de comprender la violencia contra ellas, que aún en la actualidad se sigue realizando y termina en feminicidio.

En todas las épocas de la historia de la humanidad y en diversos territorios y culturas del mundo este acontecimiento de agresión contra la mujer se ha manifestado de diferentes formas o maneras.

1. 1. Roma

“La mujer en la Roma antigua era vista como una res, un objeto. Existía el rito del préstamo: mujer, hija, hermana, pariente, mujer del anfitrión o de su misma clase. El fin de este préstamo era el de generar hijos y ponerlas a parir, ratificando el poder del hombre”, Mogli Ida (1993: 86).

El Código de HAMURABI, en una de las primeras referencias sobre la violencia contra la mujer. Y daba la solución en caso de agresión sexual en el aspecto jurídico.

Esta norma indicaba los castigos para los agresores hallados culpables.

La Ley N° 130 dice:

“Si un hombre fuerza a la esposa de otro hombre a tener relaciones sexuales y yace con ella, la accede carnalmente, lo sorprenden y se demuestra ese hombre debe ser ejecutado, la mujer no tendrá castigo “

2.2.Egipto

Egipto es una de las primeras civilizaciones del mundo, igual que China. En este territorio también imperaba, reinaba la sociedad patriarcal. Los hombres representaban

a las mujeres en todos los actos relevantes o que pudieran tener consecuencia para ella o la sociedad.

El comportamiento de los varones egipcios era como de la cultura romana (pater familia). Se manejaba un sistema machista, patriarcal, donde el padre es la cabeza, el jefe, el amo de la familia y sobre él recae la representación tanto de la esposa, como de los hijos, ya que la esposa era considerada como una menor de edad y por lo tanto no podía tomar decisiones.

1.3. Edad Media

Esta etapa o periodo de la historia del mundo en donde aparece el Derecho Canónico, tampoco escapa al comportamiento de agresión y opresión contra la mujer. La Iglesia Católica como institución clerical, fue una entidad donde existía la Santa Inquisición, la mujer era considerada como el fruto prohibido que hizo caer en desgracia a los hombres, la consideraba como un sinónimo de demonio o lucifer, es decir una parte de la expresión del mal.

Por ese motivo en la mayoría de los casos los hombres intelectuales fueron separados en abadías, donde tenían acceso a la información, podían ilustrarse y ser fuente de conocimiento, mientras que las mujeres eran consideradas como la parte oscura o equivocada de la sociedad:

¿Qué mayor violencia contra las mujeres que indicarla siempre como sustitutas o personificaciones del demonio, representada como la única, verdadera tentación diabólica? Castrillón, César (1999: 675).

1.4. Revolución Francesa

Este movimiento universal de la Revolución Francesa, tampoco consideró la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer. Pensaban que no estaban hechas para asumir compromisos intelectuales, su labor era sólo el hogar.

1.5. Primera Guerra Mundial (1914-1918)

Esta etapa de la historia universal es muy importante para la mujer, por primera vez se incorpora a la mujer en el sector laboral y con su respectivo pago, emolumento, que estaba regulado especialmente para los varones. La situación era que ellos estaban en la guerra, en el campo de batalla, siendo su labor ocupado por las damas. Este hecho generó que las mujeres buscaran la igualdad, al sentir que también su participación era necesaria en el aspecto del trabajo, laboral. La familia ya no era patriarcal (pater familia romana). Posteriormente apareció una revolución liberal, reclamando igualdad de derechos, creándose así los primeros grupos feministas

1.6. Segunda mitad del Siglo XX: Sufragio femenino

La primera acción generada a favor de las mujeres y por la cual se les otorgó el primer derecho político a favor de ellas fue el sufragio femenino. Este acontecimiento fue motivo de grandes polémicas en muchos países del orbe. Este derecho fue muy restringido, pero con el pasar del tiempo se fue convirtiendo como algo normal en casi todos los países del mundo.

En Perú el sufragio femenino empezó a regir a partir del año 1956.

2. Definición de violencia

Diferentes definiciones de violencia

2.1. La Organización Mundial de la Salud (OMS), define la agresión o violencia contra la mujer de la siguiente manera:

“ El uso intencional de la fuerza o el poder físico , de hecho o como amenaza , contra uno mismo, otra persona , un grupo o una comunidad, que cause o tenga muchas posibilidades de causar, lesiones, muerte, daños psicológicos , trastornos del desarrollo o privaciones ” (Arciga, 259: 2009).

3. Definición de violencia contra la mujer o violencia de género

3.1. Definición de violencia contra la mujer o violencia de género según la ONU.

Ya en los años 90, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en su 85° sesión plenaria del 20 de diciembre de 1993, ratificó la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer definió la violencia de la mujer de la siguiente manera en su artículo 1°:

“Todo acto de violencia basada en la pertinencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación de la libertad, tanto si se produce en la vida pública o la privada”.

3.2. Definición de la violencia conyugal según la OMS

La Organización Mundial de la Salud OMS- (2015), define la violencia conyugal de la siguiente manera:

“La Violencia Conyugal es aquella producida en la relación de pareja que puede clasificarse en: violencia física, psíquica y sexual, ejercidas por sus parejas actuales y pasadas; dependiendo de las características sociodemográficas como: clase social, edad, estado civil, educación, etc., así como la realidad psicosocial de cada país en el mundo.

3.3. Conceptualización de la violencia contra la mujer según el Feminismo

“La violencia masculina se percibe como un mecanismo de control social que mantiene la subordinación de las mujeres respecto de los hombres. La violencia contra las mujeres, se deriva de un sistema social cuyos valores y representaciones asignan a las mujeres el estatus de sujeto dominado” Acale Sánchez Mendoza (2006: 342).

3.4. Violencia contra la mujer según el Modelo Psicopatológico

Centurión, Jorge (2009: 265) en su tratado sobre el feminicidio en España, dice que:

“El feminicidio contra la mujer es el resultado de conductas desviadas propias de ciertos individuos cuya historia personal está caracterizada por una grave perturbación. Este enfoque al fin y al cabo tranquilizador habla de un “otro” un “enfermo” o “delincuente”, al que después de examinarlo, se le puede castigar o tratar médicamente”.

3.5. Definición de violencia contra las mujeres según el TUO, de la Ley N° 30364

(domingo 6 de setiembre del 2020 “El Peruano”).

Ponemos a consideración la definición sobre la violencia contra la mujer y el grupo familiar. Este TUO de la Ley N°30364, considera los siguientes aspectos que es necesario y fundamental tener en consideración siempre.

Artículo 5.- Definición de violencia contra las mujeres

La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado.

Se entiende por violencia contra las mujeres:

- a. Las que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.
- b. La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.

c. La que sea perpetrada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra.

4. Breve contexto histórico sobre la violencia contra las mujeres

Empezaremos con uno de los hechos que originaron los principios de Libertad.

Partimos de uno de los gestos más importantes que se dio a finales del siglo XVIII, en el mundo que es la Revolución Francesa. Las ideas de J.J. Roseau, fueron decisivas como fundamento y condición de la política: La esfera, posición o lugar de la mujer estaba reservada para la reproducción doméstica y privada.

Para lo cual se presentó los siguientes fundamentos:

Según Valcárcel (2000):

“Las mujeres, ni por cualidades de ánimo, esto es vigor moral que comparta e inteligencia, honorabilidad e imparcialidad, ni por cualidades física, sabida su manifiesta debilidad corporal, pueden pagar el precio de la ciudadanía. Regidas por el sentimiento y no por la razón, no podrían mantener la ecuanimidad necesaria en las asambleas y, físicamente endebles, no serían capaces de mantener la ciudadanía como un Derecho frente a terceros”
(p.243)

Análisis y comentario:

Las ideas de Hobbes, Locke y Rousseau que defendían la igualdad de los seres humanos, hacen una excepción para la mujer tratando de justificarla partir de la naturaleza débil, razón por la cual debiera quedar en una posición de subordinación en todo tipo de relación social que mantuviera; de esta manera la mujer queda excluida de los ambientes políticos y es confinada a una posición de sumisión total, privándola de los Derechos Humanos más importantes: Libertad e igualdad. Con el pasar del tiempo el año de 1946, después de la II Guerra Mundial, se crea la Comisión de la Condición Jurídica de la Mujer, de la cual

originó diversas Declaraciones y Convenciones, cuya esencia es la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) aprobada en 1979, por las Naciones Unidas, entró en vigor en 1981.

El espíritu de la CEDAW, descansa en los objetivos de las Naciones Unidas que es “reafirmar la fe en los Derechos Humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona y en la igualdad de los Derechos de hombres y mujeres”.

Los ejes de la CEDAW son los:

“Derechos civiles y la condición jurídica y social de la mujer; los derechos relacionados con la reproducción humana y con las consecuencias de los factores culturales en las relaciones entre los sexos”.

5. Convenios Internacionales que protegen los Derechos de las Mujeres

Las diversas Convenciones o acuerdos para proteger a la Mujer son:

- Comisión Interamericana de Mujeres de 1928: OEA. Cuba.

Es la primera organización creada para estos fines, es la encargada de la promoción de los derechos de las mujeres, y promotora de los Derechos Civiles y Políticos de la mujer.

Su misión es:

“Lograr la ciudadanía plena de las mujeres y la eliminación de la discriminación y de las desigualdades de género, incidiendo en la agenda política, económica y social, a partir de los derechos de las mujeres para la gobernabilidad democrática”.

- Declaración Universal de Derechos Humano (ONU; París, 1948).

Este documento adoptado por las Naciones Unidas, plasma los Derechos considerados como básicos.

Artículo 2º

“Toda persona tiene los Derechos y libertades proclamadas en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión u opinión política de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Además no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o el territorio de cuya jurisdicción depende una persona, tanto si se trata de un país independiente como territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía”.

- 1979, la CEDAW. Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.

Art. 1. Sobre discriminación:

“Es toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil sobre la base de la igualdad del hombre y de la mujer, de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económicas, sociales, culturales, civiles o en cualquier otra esfera”.

- ONU: Convención sobre los Derechos de la Mujer de 1971.

Esta convención es el primer documento a nivel internacional donde no solo se plasman los Derechos de las Mujeres, sino que se busca el modo de prevenir, sancionar y eliminar los actos violentos en contra del género femenino.

- 1993, Conferencia Mundial para los Derechos Humanos, celebrada en Viena.
- 1993, Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

- 1994, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará, Brasil). Este proyecto fue creado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Dicha Convención hace relación a todos los tipos de violencia contra la mujer. Aclara que la violencia contra la mujer es tan sólo una de las tantas manifestaciones de discriminación contra la mujer.

En su artículo 1° destaca: “Se entiende por violencia contra la mujer, cualquier acción o conducta basada en su género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público o privado”.

- 1995, Conferencia Mundial de Mujeres de Beijing.
- Resolución N° 1325 del Consejo de Seguridad, relativo a las mujeres, paz y seguridad.
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, de la ONU. Nueva York del 2010. Es una institución creada con el fin de vigilar la aplicación de las Convenciones de los Estados parte o signatarios o quienes los hayan ratificado y que aspectos están cumpliendo. Los Estados partes, deben presentar informes periódicamente y en base a estos, el Comité formula y recomienda a los Estados parte, teniendo en consideración la realidad de cada país.
- Convenio de Estambul: 11 de marzo del 2011. Es el primer instrumento internacional que protege a la mujer contra la violencia.

Este pacto o acuerdo se refiere a la erradicación de la Violencia contra la Mujer y la Violencia doméstica. Este Acuerdo reconoce que existen diferencias entre hombres y mujeres más allá de lo biológico, que están fundamentadas en los comportamientos particulares, así como la existencia en las categorías de género.

Trabaja esta Convención sobre cuatro aspectos, líneas o guías:

1. Prevención
2. Protección
3. Persecución penal
4. Políticas integradas

Podemos apreciar que este documento internacional es muy importante para la debida protección a la mujer a nivel mundial.

6. Femicidio

El feminicidio es el crimen contra las mujeres por razón de género. Las mujeres víctimas no poseen un perfil único de rango de edad, ni de condición socio económico.

Se refiere a los asesinatos de mujeres motivados por el sexismo y la misoginia, porque implica el desprecio y el odio hacia ellas, los homus sienten que tienen el derecho de terminar con sus vidas o por el concepto de propiedad sobre ellas (pater familia).

6.1. Definición según la Real Academia de la Lengua Española

El feminicidio es el asesinato de una mujer a manos de un hombre por machismo o misoginia.

El delito de feminicidio representa el extremo de un continuum de terror anti-feminismo que incluye una amplia variedad de abusos verbales y físicos, tales como violación, tortura, esclavitud sexual (particularmente por prostitución), abuso sexual infantil, incestuoso o extrafamiliar, golpizas físicas y emocionales, acoso sexual, mutilación genital, maternidad forzada, siempre que estas formas de agresión terminen en muerte, ellas se transforman en feminicidio. El feminicidio es una forma extrema de violencia contra la mujer, la cual se caracteriza y diferencia del homicidio por sus motivaciones sexistas y misóginas, así como su comisión en el contexto de desigualdades por razones de género y relaciones de poder, dominación y dependencia.

6.2. **Gonzales Fuentes, César** (2009: 276) dice:

“Hasta 1960 los homicidios de las mujeres habían sido analizadas únicamente bajo el enfoque de las teorías criminológicas las cuales explicaban el homicidio de las mujeres en el contexto de pareja como una consecuencia de las condiciones básicas de pobreza, las cuales podrían incidir en la tasa de homicidios de mujeres al incrementar la desorganización social”.

6.3. **Diana Russel y Jane Caputi** (1990: 453) el término Femicidio fue acuñado por Diana Russel en su libro: *Femicide. The politics of women Killing*, editado en 1992.

Estas escritoras e investigadoras feministas determinan lo siguiente sobre el femicidio:

El femicidio es el asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de las mujeres.

6.4. **Marcela Lagarde** (1998: 387) investigadora mexicana y docente de derecho de la UNAM, fue la primera mujer que se preocupó por tratar de descubrir la desaparición de mujeres en Ciudad México en los años 90s , las autoridades mexicanas hacían caso contrario a las denuncias que realizaban los familiares sobre las desaparición de sus hijas , estudió este fenómeno social durante seis (6) años y al respecto comenta:

El femicidio es una ínfima parte visible de violencia contra niñas y mujeres, sucede como culminación de una situación caracterizada por la violación reiterada y sistemática de los Derechos Humanos.

Su común denominador es el género: niñas y mujeres son violentadas con crueldad por el solo hecho de ser mujeres y solo en algunos casos son asesinadas como culminación de dicha violencia pública o privada.

6.5. **Feminicidio según el Diccionario Oxford**

El feminicidio es el asesinato de una mujer por el hecho de ser mujer .De esta manera, cuando una mujer es la víctima de un crimen y dicho crimen que se ha cometido por su condición femenina como principal causa, este fenómeno es conocido como feminicidio.

6.6. **Feminicidio: López César (1998: 465).**

Es el conjunto de delitos de lesa humanidad que contienen los crímenes, los secuestros, y las desapariciones de niñas y mujeres en un cuadro de colapso institucional.

El feminicidio sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales agresivas, hostiles que atentan contra la integridad, el desarrollo, la salud, la libertad y la vida de las mujeres.

6.7. **Feminicidio: Corte Interamericana de Derechos Humanos (2009).**

Esta institución internacional que defiende en general los Derechos Humanos de forma breve, escueta conceptualiza este fenómeno mundial de la siguiente manera:

“El feminicidio es el homicidio de mujeres por razón de género”.

Santillán, Emilio (2003: 326)

6.8. **Feminicidio según Aguirre, C (2012: p. 242).**

Es la muerte violenta que existe en contra de las mujeres por el hecho de ser tal que se llega a realizar en índole especial que conllevan a la discriminación. Esta se puede dar en una zona privada como viene a ser el asesinato de una mujer cometido por su pareja o ex pareja, que conlleva a un fenómeno íntimo; o en una zona íntima como trabajadora sexual, que esto va a ser cometido por parte de su cliente y llega a ser un feminicidio no íntimo.

7. Surgimiento del concepto de feminicidio

Las doctoras Díaz Castillo, Rodríguez Vásquez y Valega Chipoco (2019, p.29) integrantes del Centro de Investigación y Capacitación y Asesoría Jurídica (CICAJ) de la PUCP desarrollan este aspecto de la siguiente manera:

El concepto de *feminicide* fue empleado por primera vez por Diana Rusell en 1976, durante la conmemoración del Tribunal Internacional de Crímenes contra las mujeres (Laporta, 2012, p.9).

Posteriormente, el concepto fue desarrollado por ella misma y por Jane Caputi en el libro *Feminicide: the politics of women Killing*, publicado el año de 1992.

Asimismo la incorporación del término “feminicidio” a la academia latinoamericana fue realizada por la antropóloga e investigadora mexicana Marcela Lagarde en la década de los ochenta (Laporta, 2012, p.15).

El objetivo de conceptualizar el término “feminicidio” por parte de Rusell y las investigadoras posteriores fue el de levantar el velo de los términos neutros y mostrar que hay cuestiones vinculadas al género detrás de una gran cantidad de muertes ocasionadas a mujeres (Laporta, 2012, p.13), las mismas que son importantes de comprender para determinar por qué ocurren esas muertes y poder prevenirlas a futuro.

Se ha tratado también de demostrar que aquellas muertes ocasionadas a mujeres no son de índole meramente privadas o producto de una patología, sino que deben ser reconocidas como un asunto de política sexual (Laporta, 2012, p.14). Ello en la línea de que la mayoría de muertes ocasionadas a mujeres por parte de esposos, amantes, padres, conocidos y extraños no son consecuencia de una desviación inexplicable (Caputi y Rusell, 1992, p. 15). Como lo señala el Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio), la conceptualización del feminicidio busca “visibilizar la discriminación, la opresión la

desigualdad y la violencia sistemática contra la mujer que, en su forma más extrema culmina en la muerte” (ONU, 2012, p.13)

8. Algunos ejemplos de situaciones en las que ocurren los feminicidios

Elaboración de las docentes, abogadas e investigadoras Díaz Castillo, Rodríguez Vásquez y Valega Chipoco (2019, pgs.31-33):

A. Situaciones no taxativas en las que se considera el estereotipo de género como incumplido por la mujer.

Estereotipo de género femenino esperado /exigido.

1. La mujer es posesión del varón que es/ha sido/quiere que ser su pareja romántica.
 - La mujer termina la relación romántica.
 - La mujer no quiere iniciar una relación romántica nueva o no quiere retomar la relación romántica anterior.
 - La mujer abandona el hogar común.
 - La mujer es presunta o efectivamente infiel.
 - La mujer se interrelaciona con diversos hombres y/o tiene una vida social activa.
 - La mujer inicia una nueva relación romántica.
 - La mujer emplea anticonceptivos (y el varón piensa que ella busca controlar su reproducción para ejercer su sexualidad con otros hombres).
 - La mujer no deja que el hombre controle sus redes sociales, teléfono celular y otros mecanismos de interacción.

2. La mujer se encarga prioritariamente de las labores del hogar y de cuidado de los hijos, se mantiene en el ámbito doméstico.
 - La mujer gana más dinero que el varón.
 - La mujer no desea tener hijos.

- La mujer no prioriza el cuidado de los hijos, la preparación de la comida, el lavado y/o planchado de la ropa del varón, u otras labores domésticas.
 - La mujer ejerció un cargo o poder económico, político o social.
 - La mujer es feminista, activista por los derechos de las mujeres o cuestionadora del estatus quo.
3. La mujer funge como objeto para el placer social del varón
- La mujer no desea tener relaciones sexuales o contacto sexual.
 - La mujer responde en rechazo a un acto de acoso u hostigamiento sexual.
 - La mujer que es amante incumple con mantener la relación oculta.
4. La mujer debe ser recatada respecto de su sexualidad.
- La mujer ejerce labores en las que expresa su sexualidad, tales como labores de stripper, prostitutas, bailarinas en locales nocturnos, acompañante, entre otras.
 - La mujer se viste de una forma considerada como *no recatada*.
5. La mujer debe ser femenina.
- La mujer es considerada machona, es lesbiana, bisexual, transgenero o expresa una orientación sexual o identidad de género alternativa. Es decir se encuentra en el grupo de personas LGTB.
6. La mujer debe ser sumisa.
- La mujer cuestiona al varón.
 - La mujer ha discutido con el varón o lo ha agredido.
 - La mujer ha corregido o ridiculizado al varón frente a otras personas.
 - La mujer ha denunciado o demandado al varón o ha mencionado que lo va a realizar.

- La mujer ha tratado de defender a otra mujer de una situación de acosos, abuso o violencia.
- La mujer ha decidido hacerse de un aborto o tener un hijo , de forma contraria a la opinión del varón.

B. Ejemplo no taxativo de situaciones en las que se busca forzar el estereotipo de género a la mujer.

Estereotipo de género que se impone a la mujer

7. La mujer funge como objeto para el placer del varón, sexual o de otro tipo.

Acción a o acciones adoptadas

- El hombre decide cometer violencia sexual contra la mujer o violarla y, como consecuencia de ese acto, mata a la mujer o la mujer muere por su responsabilidad.
- Se capta a mujeres para una trata sexual de personas u otra situación similar de cosificación sexual forzada y mueren en virtud de esa situación.

8. La mujer es posesión y mantiene la honra del grupo al que pertenece.

- Se mata a una mujer de una comunidad o familia para atacar a los hombres que pertenecen a ese grupo.

Para identificar los feminicidios en los cuales se busca imponer un estereotipo de género y no se identifica una conducta transgresora previa de la mujer, resulta importante analizar si se está despersonalizando a la mujer y, en ese sentido, si se la está cosificando para la obtención de satisfacción, placer o beneficio. En palabras de Segato (2006), es útil examinar si el cuerpo femenino o si la imposición de una superioridad ha estado involucrada en estas acciones (p.4). En ese sentido nuevamente el concepto de estereotipos de géneros resulta de gran ayuda para comprender este fenómeno social mundial.

9. Factores determinantes del Femicidio

Los factores determinantes de este crimen contra la mujer, se ha determinado por las siguientes características o factores, que están fundamentadas en tres aspectos que pasamos a exponer y siempre se deben de tomar en cuenta para la respectiva prevención de este delito que cada día es algo común en nuestra sociedad.

A. **Celos:** que es la envidia de posesión, el hombre actúa dejándose llevar por el deseo de ser el titular de una mujer. Los hombres quieren demostrar a la sociedad que ellos llevan el control.

B. Cultura machista

Que se inicia o desarrolla a muy temprana edad. Especialmente desde el hogar, la cual ya le otorga al niño una diferencia con la mujer. Existe un pensamiento en la familia “Disfruta ahora la vida, que estás soltera, porque el día que te cases, ese día dejas de ser libre, hasta ese día dura la felicidad”. Es un pensamiento machista que ya le va preparando a la mujer sobre los efectos que genera el matrimonio o la unión conyugal. En la cual se genera el concepto de pertenencia hacia la pareja o esposo.

C. Violencia innata del ser humano

La persona como tal ya es violenta, es su naturaleza humana, es algo propio, que hasta ahora no se ha realizado una investigación profunda sobre este aspecto, para disminuir esta situación. Y se ve reflejada continuamente especialmente por el lado del hombre más que en las mujeres, el hombre mayormente no se puede controlar y realiza actos que violentan el comportamiento de la mujer. Sencillamente es difícil de poder controlarse. Opinamos que mientras menos se eduque, más difícil es diferenciar el nivel de agresión hacia su esposa o pareja.

10. El delito de feminicidio en el Código Penal Peruano

Pisfil Flores (2019: 94-98) al respecto dice: El delito de feminicidio se introduce por primera vez en el Código Penal Peruano con la Ley N° 2918 el año 2011. Esta ley

modificó el art. 107 del Código Penal, e introdujo el último párrafo del delito de parricidio lo siguiente: “Si la víctima del delito descrito es o ha sido la cónyuge o la conviviente del autor, o estuvo ligada a él por una relación análoga el delito tendrá el nombre de feminicidio (...), considerando sólo al de feminicidio íntimo.

Posteriormente a ello, mediante la Ley N° 30068 del año 2013 fue incorporado el art. 108-B, el cual tipifica de manera autónoma al delito de feminicidio, existiendo una amplia regulación de los supuestos de este delito, incluyendo a los denominados feminicidio íntimo y no íntimo.

La misma que fue modificada mediante Ley N° 30323, Decreto Legislativo N° 1323 y la Ley N° 30819. En el transcurso de estos años han existido diversos problemas de interpretación respecto al ámbito de aplicación de este tipo penal, incluso en su misma definición dificulta la claridad de este delito.

Uno de los principales problemas de interpretación que ha originado el tipo penal vigente (art. 108-B) es qué debe entenderse por “matar a una mujer por su condición de tal”. En este sentido, antes de comprobar si se da alguna de las circunstancias enumeradas en el citado artículo, el homicida debe haber matado a la mujer por su “condición de tal”, siendo un elemento subjetivo del tipo penal, por lo que como menciona el profesor Hurtado Pozo: Por la manera como ha sido redactada la disposición, decir que el delincuente debe haber matado a la víctima “por su condición de mujer” comporta estatuir un elemento subjetivo. El delincuente no solamente debe saber que mata a una persona de sexo femenino, sino que lo hace motivado por considerarla inferior, dominada, discriminada. No están por tanto, comprendidas las personas como los homosexuales, también se encuentran en una situación de dominación, discriminación y violencia estructural”.

Lo cual conlleva a probar no solo que un varón mató a una mujer, sino que además debe por su “condición de mujer” considerarla inferior, dominarla, discriminarla, etc.

Otro de los principales problemas de interpretación que ha originado el tipo penal vigente (art. 108-B) era a quien se le podría considerar como sujeto activo del delito de feminicidio. ¿A cualquier persona o solo a los varones?

Dicho problema se originó por la redacción del tipo penal que dice lo siguiente: “el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos (...)”. Por lo que, siguiendo la doctrina mayoritaria (formal) que señala que cuando el legislador haga referencia al término “el qué” debería ser considerado como un delito común, por lo que cualquier persona imputable podría cometer el delito de femicidio.

Al respecto, siempre habíamos considerado que el sujeto activo debería ser un varón, esto en virtud a una interpretación teleológica del tipo penal de feminicidio, conforme a las pautas normativas nacionales e internacionales que consideran como razón de ser del ilícito penal : reducir el maltrato de mujeres en manos de los varones.

Además desde una interpretación restrictiva de los tipos penales que proscriben interpretaciones amplias. Siendo esto así el feminicidio es un delito especial.

De *lege ferenda* consideramos que un tipo penal de feminicidio más acorde con el contexto actual debería eliminar en el texto del art. 108-B del Código Penal, el elemento subjetivo del tipo penal “ matar a una mujer por su condición de tal ”, dado los problemas interpretativos y probatorios existentes al respecto.

O darle un contenido normativo como son las soluciones planteadas por la legislación comparada como El Salvador, Guatemala, entre otros países centroamericanos.

Con fecha 17 de octubre del 2017, se publicó en el diario oficial El Peruano, el Acuerdo Plenario N° 1-2016/CJ-116, donde se analiza la necesidad estatal de sancionar efectivamente la violencia contra la mujer la cual se fundamenta en los tratados internacionales de Derechos Humanos.

Asimismo se hace referencia a lo siguiente:

- Prefiere la utilización del término feminicidio dado que se entiende como la más extrema manifestación de violencia contra la mujer por su condición de tal.
- Asimismo respecto al sujeto activo del delito de feminicidio ha señalado la Corte Suprema que aun cuando el tipo penal no lo mencione expresamente, el delito de feminicidio es un delito especial. Sólo los hombres pueden cometer este delito entiendo por hombre o varón a la persona adulta de sexo masculino. Se trata de un elemento descriptivo que debe ser interpretado, por tanto, en su sentido natural.

No es un elemento de carácter normativo que autorice a los jueces a asimilar dicho término al de identidad sexual. Tal interpretación sería contraria al principio de legalidad, nos mostramos de acuerdo con la presente interpretación.

- De manera similar, respecto al sujeto pasivo del delito de feminicidio se menciona que la conducta homicida del varón recae sobre la mujer.

Tampoco es posible por exigencia del principio de legalidad, que se la identifique con la identidad sexual.

- Por otro lado, se señala que el legislador pretende dotar de contenido material, el delito de feminicidio y, con ello, convertirlo en un tipo penal autónomo, introdujo un elemento subjetivo distinto al dolo. Para que la conducta del hombre sea feminicidio, no basta con que haya conocido los elementos del tipo objetivo (condición de mujer, idoneidad lesiva de la conducta, probabilidad de la muerte de la mujer, creación directa de un riesgo al bien jurídico), sino que además haya dado muerte a la mujer “por su condición de tal”. Para la configuración del tipo penal, al conocimiento de los elementos del tipo objetivo se le agrega un móvil: el agente la mata motivado por el hecho de ser mujer. La función político criminal de los elementos subjetivos del tipo es la de restringir su ámbito de aplicación, no de ampliarlo. Su función en el presente caso no es, en estricto, la autonomía del tipo penal, independizarlo de los demás tipos

penales de homicidio. Ahora bien, el agente no mata a la mujer sabiendo no sólo que es mujer, sino precisamente por serlo. Esta doble exigencia –conocimiento y móvil– complica más la actividad probatoria que bastante tiene ya con la probanza del dolo de matar, que lo diferencia del dolo de lesionar.

- La Corte Suprema hace referencia a las penas máximas a imponer en los casos de feminicidio simple y agravado, dado que no se prevé el límite máximo.

La Corte Suprema señala que esta omisión crea inseguridad jurídica, y menciona que el criterio que debe asumirse es considerar que la pena máxima para este tipo de delito en su modalidad simple no puede ser mayor a la pena mínima para el feminicidio agravado. La cuestión es relevante porque en un caso en el que sólo se llegue a probar el feminicidio simple, la pena concreta se fijará conforme a los sistemas de tercios. Si en el caso concreto se asume que el máximo de la pena posible es la prevista en general para la pena privativa de libertad temporal-35 años-, el tercio mínimo sería hasta 21 años, 8 meses; el medio hasta 28 años y 4 meses, y el máximo hasta 35 años de privación de libertad.

Sería absurdo, superfluo y violatorio del principio de legalidad que se sancione con una pena mayor de 25 años, porque se ubicó la conducta del feminicida en el tercio medio extremo o en tercio máximo.

En el caso del feminicidio agravado, el único criterio que es posible asumir es la pena máxima para la pena privativa de libertad temporal; esto es, 35 años.

“La pena será de cadena perpetua cuando concurren dos o más circunstancias agravantes para que se entienda que la consecuencia será la cadena perpetua. No era necesario poner la hipótesis alternativa: “o más agravante”.

Al respecto, estamos de acuerdo con el presente criterio jurisprudencia, ya que se respetan los principios de proporcionalidad y razonabilidad de las penas a imponer.

11. Ley N°. 30068: Modalidades de Femicidio

Guevara Vásquez, Iván Pedro (2019: 324- 337) al analizar esta ley clasifica en tres clases de este delito: feminicidio básico, agravado y agravadísimo.

Lo cual analizaremos escrupulosamente para realizar una adecuada diferenciación, que es necesaria para este estudio.

a. Femicidio básico

Contempla el feminicidio cometido en el marco de violencia familiar , el feminicidio por constreñimiento que comprende a la conducta realizada por coacción , hostigamiento o acoso sexual el feminicidio por dominio o influjo sobre la víctima , que se refiere al realizado por abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente; y el feminicidio por discriminación negativa , que abarca cualquier forma de discriminación contra la mujer independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el sujeto agente.

a.1. Femicidio por violencia familiar.

En esta modalidad el feminicidio se encuentra restringido al núcleo familiar, compuesto tanto en lo que se refiere a la familia filiar como a la familia conyugal. Para la comprensión y solución de esta modalidad de feminicidio básico es de aplicación la Ley N° 30364 (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar), en la cual se define a la violencia familiar en dos planos : Violencia contra las mujeres y violencia contra los miembros del grupo familiar.

En la mencionada Ley, a través de su artículo 5, se define a la violencia contra las mujeres como cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el

ámbito público como en el privado. En lo específicos la norma señala que será violencia contra las mujeres:

1. Las que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer (violación, maltrato físico o psicológico , abuso sexual , entre otros).
2. La que tenga lugar en la comunidad , sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como las instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.
3. La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra.

Por su parte, en el artículo 6 de la Ley N° 30364 se define a la violencia contra los integrantes del grupo familiar como cualquier acción o conducta que la causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familia, teniéndose especial consideración con las niñas, niños, adolescente, adultos mayores y personas con discapacidad.

a.2. **Feminicidio por constreñimiento.-**

En este grupo de conductas antijurídicas se incluye a los supuestos de coacción, hostigamiento o acoso sexual, que la norma ubica acertadamente como contextos, pues no se constituyen propiamente como medios de comisión. El feminicidio en el contexto de una *coacción* la interpretamos en concordancia con lo que el Código Penal en su artículo 151 considera como coacción; esto es, cuando el sujeto activo, mediante amenaza o violencia, obliga a otro a hacer lo

que la ley no manda o le impide hacer lo que ello no prohíbe. Ciertamente que el medio de comisión no viene a ser la coacción, sino que esta se presenta como estado previo del homicidio contra la mujer por razón de género.

Queda claro que tiene que haber en el sujeto agente el respectivo *animus necandi*, esto es la intención de matar a una fémina por razones de género. El feminicidio en el contexto de hostigamiento en medio del acoso sexual, detenta desde nuestro punto de vista características propias, pues el hostigamiento se puede interpretar como proveniente de un entorno no solamente interpersonal, sino también laboral.

Sería el caso de una mujer que es muerta en circunstancias de hostigamiento en el trabajo, al no soportar el sujeto agente la idea de una competencia laboral, o incluso de una superioridad laboral, por parte de la mujer.

Y el feminicidio en el contexto de *acoso sexual* está referido al hecho del homicidio en agravio de la mujer, por razones de género, cuando el sujeto activo se encontraba acosando a la mujer, ya sea en el centro laboral o no, ejerciendo presión sobre la misma con la finalidad de acceder sexualmente a la misma.

En el caso del sujeto agente que, al no lograr que la mujer ceda a su acoso, la mata por no admirar la idea que una mujer le haga “tamaño desplante”.

a.3. Feminicidio por dominio o influjo sobre la víctima.

En este rubro de delitos de feminicidio, el sujeto activo comete el crimen aprovechando el poder, confianza, posición de dominio o relación subordinante que tiene respecto al sujeto pasivo mujer. En contraposición al feminicidio en el contexto de violencia familiar, en este caso la autoridad no proviene del seno filial, ya sea de familias sanguíneas o basadas en el vínculo por adopción, sino del ambiente externo a la familia, lo que nos lleva al ámbito laboral o grupal. El

abuso de poder, de la confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al sujeto agente sobre el sujeto pasivo, tienen, desde nuestra óptica, elementos de índole no familiar, expresados por excelencia en el hecho de ejercicio arbitrario de ese poder, lo que podría presentarse en casos de una relación laboral ya sea en el ámbito público o privado.

Es el caso del funcionario de una empresa pública o privada, jefe de la víctima, que, sin mediar acoso sexual u hostigamiento, da muerte a la subordinada, por su condición de mujer.

Es el caso del líder de un grupo social, pandilla o una comuna que causa intencionalmente la muerte de una mujer integrante de los mismos, aprovechando su situación de primacía, por razones de género.

a.4. Femicidio por discriminación negativa, independiente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el sujeto agente.

En este grupo de conductas se incluyen los diferentes supuestos de discriminación negativa que se pueden presentar contra una mujer.

En este sentido tiene cabida la discriminación por el hecho mismo de ser mujer, y que sustenta el núcleo duro del homicidio en agravio de la mujer por razones de género, que se constituye propiamente como el femicidio histórico, reafirmando en el contexto de la segunda fase de desarrollo del femicidio peruano. También tienen cabida supuestos puntuales de discriminación negativa, que abarca cualquier forma de discriminación injustificada contra la mujer, por motivos de índole racial, social, económica, política, ideológica, orientación sexual, etc.

En consecuencia, un homicidio contra una mujer lesbiana por el hecho de ser “machona”; esto es, activa o que realiza el papel predominantemente masculino en una relación sentimental sería un femicidio por discriminación negativa,

habiendo sido, anteriormente un acto de esas características catalogado socialmente como “crimen de odio”.

La precisión de que la discriminación negativa se verifica con independencia que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el sujeto activo implica el reconocimiento expreso de la autonomía respecto del parricidio, del cual dependía típicamente en la primera fase del desarrollo del feminicidio nacional, en una cierta forma de declaración de principios y de rescate de las fuentes históricas del feminicidio.

b. Feminicidio agravado.

Comprende los comportamientos agravados incluidos en el segundo párrafo del artículo 108-B- del Código Penal en calidad de agravantes típicas como son la minoría de edad de la víctima, el estado de gestación la víctima, el supuesto típico en donde la víctima se encuentra bajo cuidado o responsabilidad del sujeto agente, cuando la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación, cuando al momento de cometerse el delito, la víctima padeciera cualquier tipo de discapacidad; cuando la víctima fue sometida para fines de trata de personas, y cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108 del texto penal sustantivo, referidas al homicidio calificado, entre otros comportamientos.

b.1. Por minoría de edad de la víctima o por tratarse de adulta mayor.

En este supuesto agravado del sujeto activo realiza su acción criminal sobre una mujer menor de dieciocho (18) años de edad. No se admite una interpretación más allá del sentido lógico-gramatical, por cuanto la norma no hace mención expresa del sujeto pasivo menor de catorce años de edad. El mayor reproche penal del injusto se basa precisamente en el hecho de que se trata de una mujer en primeras

etapas de desarrollo vital de la persona humana, la que es muerta intencionalmente por manos del sujeto agente varón.

b.2. Por el estado de gestación de la víctima.

La agravante se refiere al hecho del homicidio contra la mujer por razones de género cuando ésta se encuentra embarazada; esto es, gestando la formación de un nuevo ser humano.

El sujeto activo no quiere hacer abortar a la mujer, sino matar a la fémina. La mayor alarma social se presenta porque con su conducta el hecho está segando no una, sino dos vidas humanas.

Sin embargo, para poder imputar la agravante bajo análisis se exige que el sujeto agente tenga efectivamente conocimiento que la mujer se encuentra gestando una criatura humana, ya sea por la noticia cerera que informa del embarazo o constarle por una percepción corroborada con información complementaria, proveniente de tercero o de la propia víctima.

Si el sujeto activo piensa erróneamente que la mujer se encuentra gestando por confundir un tumor abdominal con embarazo, y le da muerte “inspirado” por el hecho de convertirse en homicida de una mujer embarazada a manera del inicio de una “fama” de homicida en serie, no comete la agravante, sino la forma básica.

En el campo subjetivo del sujeto agente debe haber el conocimiento de que la mujer a la que se desea dar muerte se encuentra en estado de gestación, lo que quiere decir que si el hechor mata a una mujer que se encontraba en las primeras etapas del embarazo sin saber de la gestación, su conducta se subsumiría no en la agravante sino en el tipo base de feminicidio.

b.3. Cuando la víctima se encuentra bajo cuidado o responsabilidad del sujeto agente.

En este supuesto agravado el sujeto agente detenta una cierta condición que hace que el sujeto pasivo mujer se encuentre bajo su cuidado y responsabilidad, sin que se presente necesariamente una relación familiar de ascendiente-descendiente, pues esto supuestos se encuentran cubiertos en parte por el feminicidio básico, en la modalidad del contexto de la violencia familiar.

b.4. Cuando la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación.

En este caso la norma es lo suficientemente clara al incluir la comisión de actos previos de violación o de lesión. Se entiende que el propósito del sujeto agente era no violar ni lesionar a la mujer, sino matarla, por lo que procesalmente esta modalidad agravada no subsumiría un hecho de violación o de lesiones, sino que correría por su propio cauce, en el sentido de que no serían un hecho de violación seguida de muerte, sino un hecho autónomo, lo que se resolvería mediante el principio de absorción, pues el subtipo penal en el comentario considera en parte de su descripción típica la conducta de violación sexual o lesiones, como referencia típica que sustenta la mayor alarma social del acto.

b.5. Cuando al momento de cometer el delito, la víctima padeciera cualquier tipo de discapacidad.

La mayor alarma social se presenta porque el sujeto activo se aprovecha que el sujeto pasivo mujer adolece de discapacidad, ya sea de carácter físico y/o mental debiendo de conocer efectivamente el estado deficitario de la víctima, de lo que se infiere que la discapacidad debe ser constatable perceptivamente a través de los sentidos por el hechor o debe el mismo de conocer fehacientemente de tal incapacidad por otros modos, como pueden ser informes médicos especializados o pruebas o evidencias científicas al respecto.

b.6. Cuando la víctima fue sometida para fines de trata de personas o cualquier tipo de explotación humana.

Es el caso de crímenes contra la vida en agravio de mujeres que se cometen en circunstancia de trata de personas. Es de destacarse que el homicidio en agravio de las víctimas mujeres en circunstancias de trata de personas, debe de estar inspirado o movido por razones de género.

b.7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108 del Código Penal.

En este grupo de conductas agravadas de feminicidio se comprende casos que dogmáticamente que vienen a configurar un concurso de delitos entre feminicidio y asesinato previsto en el art. 108 del código penal punitivo;

Inciso 1: esto es cuando el sujeto activo varón obra con ferocidad;

Inciso 2: para facilitar u ocultar otro delito;

Inciso 3: con crueldad o alevosía;

Inciso 4: por fuego, explosión o por cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas.

b.8. Cuando al momento de cometerse el delito, estuviera presente cualquier niña, niño o adolescente. El fundamento de la agravante se encuentra en el hecho del deber del Estado en promover la defensa de los menores, niños y adolescentes de todo acto que trastoque o afecte negativamente su formación personal y humana.

b.9. Cuando el sujeto agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.25 gramos-litro, o bajo efecto de drogas tóxica, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas.

Esta modalidad agravada ha sido incorporada a través de la Ley N° 3082, de fecha 13 de julio del 2018. Se inserta dentro de una política criminal que busca llenar determinados vacíos de impunidad, como es precisamente el hecho de que el sujeto activo realice la conducta feminicida estando en estado de ebriedad o drogadicción, exigiendo la tipicidad agravada para el caso de la contaminación por alcohol una cantidad mayor en el dosaje etílico a 0.25 gramos por litro de sangre, lo que puede significar una pena mayor de pena concreta por consideraciones de *actio libera in causa*, que por las características de la acción feminicida se han de entender, por excelencia, de un carácter doloso. Si el sujeto activo varón en el delito de feminicidio ingiere alcohol en esa proporción señalada por la ley o se droga con sustancias ilícitas “para darse valor” sin duda que estamos ante la agravante específica en mención. A continuación presentamos y analizamos el nivel más alto del delito de feminicidio.

c. Feminicidio agravadísimo.

Esta modalidad de feminicidio es agravadísimo por la concurrencia de dos o más circunstancias agravantes, prevista en el segundo párrafo del artículo 108-B, por la pena contemplada para tal efecto, que viene a ser la cadena perpetua, desde la establecida en el inciso primero sobre el supuesto típico agravado de la víctima menor de edad, hasta la establecida en el inciso octavo, que se refiere a la realización de la conducta feminicida con el pleno conocimiento del sujeto agente de la presencia de los niños, niñas y adolescentes colocados bajo el cuidado de la mujer víctima.

12. Los bienes jurídicamente protegidos

Díaz Castillo, Rodríguez Vásquez y Valega Chipoco (2019, pgs.61-62) al respecto comentan:

El bien jurídico es todo interés necesario para la realización de los derechos fundamentales del individuo y del funcionamiento de un Estado Constitucional que respeta , protege, garantiza y repara dichos derechos (Roxín, 2013, p.5).

La doctrina reconoce que el concepto de bien jurídico cumple las siguientes funciones (Abanto, 2006, p.6):

- a. Función crítica: Solo serían legítimos aquellos delitos que impliquen un ataque a uno o más bienes jurídicos.
- b. Función interpretativa: La identificación de un tipo penal sirve para entender los alcances y límites de la prohibición. El Juez tiene la facultad y deber de interpretar el tipo penal de manera que se desvalore correctamente el ataque contra el bien jurídico protegido.
- c. Función sistemática: Sirve para agrupar delito; por ejemplo, delitos contra la vida, delitos contra el patrimonio entre otros.

Entender cuál es el bien jurídico protegido por el delito de feminicidio resulta clave para comprender su legitimidad –función crítica- pero, además, su radio de acción frente a los homicidios de mujeres –función interpretativa-. En efecto, solo a través de la correcta identificación del bien jurídico podrán interpretarse los elementos típicos del delito y su alcance. La Constitución Política determina el derecho a las mujeres a una vida sin violencia. Un mirada sistemática permite identifica que el delito de feminicidio protege la vida humana independiente, toda vez que se encuentra ubicado en el Título I del Código Penal peruano denominado “ Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud” específicamente en el “ Capítulo I Homicidio” .

Esta interpretación es confirmada por el análisis literal de la conducta prohibida y de su resultado- matar a una mujer por su condición de tal-. No obstante el feminicidio es un delito autónomo caracterizado por la muerte o puesta en peligro de la vida de la mujer que

se produce como respuesta ante el quebrantamiento o no cumplimiento de un estereotipo de género que les imponen a las mujeres determinados comportamientos o actitudes que lo subordinan(Toledo, 2016, p.82). Por ese motivo, el feminicidio protege un bien jurídico adicional: la “igualdad material”. La igualdad material implica el goce efectivo de los Derechos Humanos (MIMP, 2012, p.18).

Es decir implica, por un lado, que se combatan los actos de discriminación individuales hacia las mujeres y, por otro lado, que se desmonten los estereotipos de género que legitiman situaciones de discriminación estructural de las mujeres. En otras palabras, la protección de la igualdad material implica que se condenen las prácticas que tienen el efecto inevitable de perpetuar en nuestra sociedad la posición subordinada de las mujeres como colectivo. El feminicidio es un delito pluriofensivo (lesionan más de un bien jurídico), ligado a la protección de las mujeres frente a patrones de discriminación.

13. Sujeto activo del Feminicidio

De acuerdo con la descripción del delito de feminicidio, la conducta prohibida por el tipo penal puede ser cometida por el que mata a una mujer por su condición de tal. Puede ser cometido por cualquier persona.

14. Sujeto pasivo del feminicidio

Es la mujer. La valoración del término mujer en el tipo penal de feminicidio debe considerar la identidad de género de la víctima y no solo su genitalidad o sus características físicas.

Ello no significaría una violación al principio de legalidad , sino un proceso de interpretación que permite dotar de contenido al principio de legalidad , sino un proceso de interpretación que permite dotar de contenido al elemento normativo mujer a través de la hermenéutica y los estándares establecidos por el Tribunal Constitucional y otros órganos internacionales.

De esta forma, si el feminicidio busca proteger a las mujeres de ataques contra sus vidas que reafirmen estereotipos que las subordinen socialmente, resulta lógico afirmar que el radio de acción de este delito cubre los asesinatos de mujeres transgenero orientados a reafirmar el estereotipo de que la condición de mujer está reservada para quienes nacieron con vagina o dos cromosomas sexuales X.

En esta medida, las mujeres transgenero cuya vida es puesta en peligro o lesionada como resultado del quiebre o la imposición de estereotipo de género-como el incumplimiento de tareas doméstica o expectativas sexuales- también deben ser consideradas víctimas de feminicidio.

15. Investigadoras destacadas que han estudiado la Violencia contra la Mujer y el Feminicidio :

A. Diane Rusell

Nació en el año de 1938 y falleció a los 81 años de edad. Fue una activista y escritora feminista que durante más de 40 años luchó a favor de los derechos de la mujer. Recibió un premio nacional por sus investigaciones y la defensa de los derechos de las mujeres. Investigó sobre los siguientes aspectos: violación, incesto, feminicidio y las relaciones entre la pornografía y la violencia sexual en USA. Rusell decía que la supremacía patriarcal de género de los hombres sitúa la violencia contra las mujeres como un “mecanismo de control, sujeción, opresión, castigo y agresión dañina que a su vez genera poder para los hombres”.

Fue organizadora del Primer Tribunal Internacional contra la Mujer, en Bruselas, año 1976.

Sus principales obras:

- The secret trauma
- Feminicide: The politics of women Killing, en colaboracion con Jill Rodford.

tribunafeminista.elplural.com/2020/07/fallece-la-histórica-feminista-diana-russell

B. Marcela Lagarde

Es una destacada política, antropóloga, académica, docente e investigadora de la UNAM de México, que se preocupó durante años en investigar in situ, lo que estaba ocurriendo en la Ciudad Juárez, caso “Campo Algodoneros” (Chihuahua) frontera con USA, las autoridades no le daban la importancia suficiente a la desaparición de mujeres mayores y adolescentes que posteriormente aparecían muertas.

Marcela Lagarde pertenece al movimiento feminista de México.

Principales libros:

- Los cautiverios de las mujeres. Madresposas, monjas, putas, presas, locas.
- Para mis socias de la vida. Claves feministas para el poderío y la autonomía de las mujeres, los liderazgos entrañables y las negociaciones en el amor.
- Identidad de género y DD.HH.
- Por la vida y la libertad de las mujeres, fin al feminicidio.
- Violencia feminicida en Chiapas.

es.wikipedia.org/wiki/Marcela_Lagarde

C. Julia Monárrez

Escritora e investigadora feminista de México. Docente del Departamento de Estudios Culturales de El Colegio de la Frontera Norte en Ciudad Juárez (“La Bestia” Chihuahua). Defensora de los derechos de las mujeres.

Obras:

- Trama de una injusticia. Feminicidio sexual sistémico en Ciudad Juárez.
- Violencia contra las mujeres e inseguridad ciudadana en Ciudad Juárez (Chihuahua).

<https://www.colef.mx>

D. Jill Radford

Estudiosa e investigadora norteamericana que junto a Diane Russell escribieron la primera obra sobre feminicidio titulada: *Femicide: The politics of women Killing*.

Fue una de las pioneras en analizar el fenómeno del feminicidio, esta investigadora con Diane Russell, pusieron el marco teórico a este delito.

<https://www.revistas.unam.mx>

16. América Latina: países que legislan sobre el feminicidio y el año de incorporación a su ordenamiento legal.

1. Costa Rica : año 2007
2. Guatemala : año 2008
3. Chile : año 2010
4. El Salvador : año 2011
5. Argentina: año 2012
6. Nicaragua : año 2012
7. México: año 2012
8. Bolivia : año 2013
9. Panamá : año 2013
- 10. Perú : año 2013**
11. República Dominicana : año 2014
12. Ecuador : año 2014
13. Venezuela : año 2014
14. Colombia : año 2015
15. Paraguay : año 2016
16. Uruguay: año 2017.

Como podemos observar el primer país que legisló sobre el feminicidio fue Costa Rica a nivel latinoamericano. La primera iniciativa legislativa que contempla la tipificación de esta figura, fue presentada en noviembre del año 1999. Fue también el primer país en que se promovió una iniciativa legislativa que contenía un tipo específico para sancionar el feminicidio, iniciativa que emana directamente del movimiento feminista. Esta iniciativa de penalización de la violencia contra las mujeres comenzó un lento trámite administrativo, y no tuvo repercusiones inmediatas a nivel regional en los años siguientes (Carcedo y Sagot, 2000, p. 347). Durante los primeros años del 2000, se presentan iniciativas para la tipificación de este ilícito penal en México, a nivel federal y en el Estado de Chihuahua (Ciudad Juárez “La Bestia” Caso: Algodoneros) donde se aprueba la primera legislación específica para agravar los homicidios de mujeres. La ley costarricense fue aprobada el año del 2007, un año más tarde se consigue la tipificación en Guatemala el 2008, legislación que sigue uno de los modelos que habían sido discutidos en México.

Desde entonces, esta tendencia legislativa comienza una nueva fase con su expansión a otros países del continente, alcanzando su máximo apogeo entre 2010 y 2011, periodo en que esta figura es tipificada en seis países y más de una decena de entidades federativas mexicanas.

17. Tipos de Feminicidio como crimen internacional

La doctrina de importantes investigadores y jurista a nivel internacional han realizado una clasificación fundamental al considerar el feminicidio un atentado al principal derecho de las personas como es la vida.

En el caso de la muerte de las mujeres u homicidio de mujeres, o feminicidio lo han considera como un delito internacional que tiene tres (3) clases de tipo:

1. Feminicidio como genocidio.
2. Feminicidio como crimen de lesa humanidad.

3. Femicidio como crimen de guerra.

18. Sucesos que desencadenan la violencia masculina en la pareja

Los hechos que generan la agresión contra la mujer se determinan por los siguientes acontecimientos:

- No obedecer al hombre;
- Contestarle o responderle mal;
- Preguntarle al hombre por cuestiones de dinero o de sus enamoradas;
- No tener la comida preparada a tiempo;
- Salir sin permiso del hombre;
- Negarse a tener relaciones sexuales,
- Vestirse de una manera “descarada”;
- Arreglarse y pintarse sin motivo alguno;
- Sospecha , por parte del hombre, de infidelidad de la mujer;
- Demorarse mucho cuando sale a comprar;
- Tener muchos amigos.

19. Factores de riesgo conocidos contra la mujer

Estas características son comunes y se presentan permanentemente en la agresión contra la mujer, ya son conocidos y se repiten continuamente, por lo que siempre lo debemos tener en consideración, para evitar problemas posteriores, son aspectos constantes:

- Poca edad de la mujer
- Pobreza
- Baja condición social
- Falta de empoderamiento de la mujer
- Estrés de la vida cotidiana
- Consumo de alcohol

- Celos
- La mujer no contribuye con la economía del hogar

20. Casos destacados de Femicidio

A. Masacre del Politécnico École (La masacre de Montreal) 6/12/1989. Quebec, Canadá.

Marc Lépine de 25 años de edad, armado legalmente con un rifle semi automático y con un cuchillo de caza disparó contra veintiocho (28) personas, matando a catorce (14) de ellas (todas mujeres) e hiriendo a otras catorce (14) antes de suicidarse.

Comenzó su ataque entrando en uno de los salones de clases de la Universidad donde separó a los estudiantes entre hombres y mujeres. Después de clamar que estaba “luchando contra el feminismo” le disparó a las nueve (9) mujeres del aula, matando a seis (6) de ellas. Después anduvo por los pasillos, la cafetería y otro salón, seleccionando especialmente a las mujeres para dispararles. Mató catorce (14) mujeres, hirió a cuatro (4) hombres y a diez (10) mujeres en veinte (20) minutos de disparos, antes de apuntarse a sí mismo y suicidarse.

Lépine fue el hijo de una mujer francocanadiense y de padre argeliano y había sido abusado físicamente por su padre durante su infancia. En su racha suicida culpaba a las feministas, a las que acusó de arruinarle la vida. También decía que las mujeres pensaban en mantener sus privilegios, sin importarles arrebatárselos a los hombres.

La nota incluía la lista de diecinueve (19) mujeres de Quebec, a las que creía feministas, por lo que deseaba matarlas.

B. Miguel Castro C., versus Perú

Adriana Ramos de Mello(2015: 100 en su juez brasilera, cuya jurisdicción es Río de Janeiro, en su tesis doctoral titulada; Femicidio: Un análisis criminológico-jurídico de la violencia contra las mujeres, investigación sustentada en la Universidad

Autónoma de Barcelona, Departamento de Ciencia Política y Derecho Público nos presenta tres casos de femicidio en donde destaca la responsabilidad de los diversos Estados por violación de los Derechos Humanos y lo vamos a considerar para nuestro estudio .

Entre 1980 y 2000 Perú, vivió un conflicto armado interno iniciado por grupos armados no estatales contra el Estado peruano. Con el fin de reprimir la subversión, se realizaron prácticas sistemáticas de violaciones de los Derechos Humanos, tales como ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas y actos de tortura, por partes de agentes del Estado.

Según la sentencia dictada por la Corte Internacional de Derechos Humanos, las cárceles fueron un escenario más del conflicto. Allí, el denominado “Partido Comunista del Perú-Sendero Luminoso-” (PCP-SL) convirtió a las prisiones del país en un campo de adoctrinar a sus partidarios. El centro penitenciario Miguel Castro C., no escapó a esta lógica y en reiteradas ocasiones los medios de comunicación advirtieron sobre las acciones que miembros del PCP-SL, hacían dentro de esta prisión. El 5 de abril de 1992, el entonces Presidente Alberto Fujimori asumió poderes dictatoriales mediante un golpe de Estado en el que disolvió a los otros poderes estatales. A partir del golpe de Estado, se implementaron prácticas que suponían una violación a los Derechos Humanos, de manera sistemática para combatir la subversión, lo que no excluyó el ámbito de los centros penitenciarios, donde se encontraban los acusados y sentenciados por el delito de terrorismo. El gobierno dispuso la realización del denominado Operativo “Mudanza 1”, que se ejecutó entre el 6 y el 9 de mayo de 1992. Las versiones oficiales señalaron que esta acción pretendía trasladar a las internas que se encontraban en el pabellón 1ª del Penal Miguel Castro C. , a la cárcel de máxima seguridad de mujeres conocida como Santa Mónica

(Chorrillos, Lima). Estas internas estaban acusadas o sentenciadas por el delito de terrorismo y se les consideraba que pertenecían a la PCP-SL.

Sin embargo a raíz de las pruebas recabadas por la Corte Interamericana, el objetivo real del “operativo” no fue el referido traslado de las internas, sino que se trató de un ataque premeditado, un operativo diseñado para atentar contra la vida y la integridad de los prisioneros que se encontraban en los pabellones 1ª y 4B del Penal Miguel Castro C.

Los actos de violencia fueron dirigidos contra dichos pabellones, ocupados en el momento de los hechos por internos acusados o sentenciado por delitos de terrorismo y traición a la patria. La Corte Interamericana concluyó que no existía un motín u otra situación que justificara el uso legítimo de la fuerza por parte de los agentes del Estado. Asimismo, la Corte señaló en la sentencia que hubo una especial violencia contra las mujeres internas a las que se iba a trasladar, dado que los actos de violencia estuvieron dirigidas particularmente contra ellas y teniendo en cuenta los efectos distintos que causan la violencia en función del género.

Se presentaron, además, formas de violencia sexual contra la mujer en siete (7) casos. Se consideraron estos actos como torturas o tratos crueles inhumanos o degradantes.

Por estos motivos la Corte Interamericana señaló en la sentencia que el Estado peruano era responsable de:

- a. Vulneración del derecho de la vida, como consecuencia de los 41 internos fallecidos identificados,
- b. Violación del derecho a la integridad personal, como consecuencia de los 41 internos fallecidos y de los internos que sobrevivieron.
- c. Violación del derecho a la integridad personal, en función de los familiares de los internos.

Además de este emblemático caso de violación de los derechos humanos de las mujeres, otros países de América Latina, también han sido condenados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos por violación de los tratados internacionales de derechos humanos de la mujer, entre ellos, Brasil y México. El actual desarrollo de los Derechos Humanos de las mujeres a una vida libre de violencia en el Derecho Internacional, especialmente a partir de la década de los 90' manifestado a través de legislaciones específicas sobre la materia que configuran un marco normativo internacional aplicable, de carácter tanto declarativo como vinculante, permitió gradualmente la adopción, en el derecho interno de los Estados, de normas específicas destinadas a sancionar diversas formas de violencia contra las mujeres.

C. Caso González y otros (“campo algodoner”) versus México.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos presentó, de conformidad con los artículos 51 y 61 de la Convención, una demanda contra los Estados Unidos Mexicanos, en relación a la responsabilidad internacional del Estado por la “desaparición y ulterior muerte” de las jóvenes Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Montreal y Laura Berenice Ramos Monárrez, cuyos cuerpos fueron encontrados en un campo algodoner de Ciudad Juárez el día 6 de noviembre del 2001. Esmeralda Herrera Montreal, de 15 años de edad, desapareció el 29 de octubre del 2001, en Ciudad Juárez, cuando se desplazaba de su casa hacia otra casa en la que trabajaba como asistente del hogar.

El 7 de noviembre fue encontrada asesinada en un lugar llamado Campo Algodonero. La investigación del caso, tanto durante su desaparición como después de su muerte, estaba llena de irregularidades y contradicciones, en el contexto del fenómeno de feminicidio en México, los numerosos asesinatos y desapariciones forzadas de mujeres en Ciudad Juárez, seguidas de la impunidad por razones imputables a las autoridades.

Entre otras irregularidades: no se inició la búsqueda inmediata tras la desaparición de Esmeralda y se negaron las informaciones pertinentes, obligando a la madre a comprar el periódico para conocer las noticias ; no se notificó el hallazgo de los primeros cadáveres en el lugar, no había información sobre el resultado de las evidencias encontradas ni se desprende del recurso donde se archivaron ; el cuerpo de la menor, después de solo 8 días desde la desaparición, no tenía rostro ni cabello; las autoridades judiciales informaron que los animales , el viento y la tierra los habrían destruido, pero la parte restante de su cuerpo estaba desnudo e intacto; no entregaron a los familiares ningún documento de la autopsia; no les permitieron estar presentes cuando metieron el cuerpo en el ataúd; no entregaron los resultados del ADN, a pesar de haber tomado muestras de sangre y pelo de la madre y de Esmeralda, intentaron convencerles de que los responsables habían sido arrestados; los presuntos asesinos alegaron que su confesión había sido obtenida bajo tortura; al entregar el cuerpo de la menor cerraron el caso y los familiares fueron víctimas de maltratos e intimidación por parte de las autoridades.

En el 2001, la Red Feminista Latinoamericana y Caribeña contra la Violencia Doméstica y Sexual lanzó una campaña que duro tres años, en el marco del Día Internacional de la No Violencia contra las Mujeres.

Su objetivo era el de atraer la atención pública sobre el aumento de los asesinatos de mujeres en América Latina y el Caribe. En toda la región, las redes y organizaciones de la sociedad civil organizaron vigiliyas, marchas y movilizaciones callejeras para formar un frente unido contra este grave problema.

En julio del 2003, se inicia una investigación de la CEDAW, bajo el amparo del Artículo 8 del Protocolo Opcional a la Convención por la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres, con respecto a la situación de México,

en respuesta a la solicitud de las organizaciones mexicanas por los derechos de las mujeres y con el apoyo del gobierno de México. El Comité decidió llevar a cabo una investigación confidencial con respecto a las prácticas de secuestro, violación y asesinato de mujeres, y de la ausencia del cumplimiento de las debidas diligencias de investigación y de los juicios de estos delitos en Ciudad Juárez, región de Chihuahua, México.

La investigación realizada en enero del 2005, incluyó una visita oficial en el 2003 y la presentación de los resultados obtenidos por el Comité y sus recomendaciones.

El 6 de marzo del 2002 se produjo otro hecho, Irma Monreal, madre de una víctima y la Red Ciudadana de la No Violencia y por la Dignidad Humana, presentaron una denuncia ante la CIDH/OEA, alegando la responsabilidad internacional del Estado por violaciones a la Convención de Belém do Pará a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración Americana.

El 25 de febrero del 2005, la CIDH declara la admisibilidad del caso.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, decide estudiar los casos de Laura Berenice de 17 años de edad, Claudia González y Esmeralda Monreal, asesinatos que se produjeron en la misma ciudad, conocidos como los casos del “Campo Algodonero”, emitiendo su decisión de fondo y concediendo al Estado dos meses para informar sobre las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las recomendaciones. Por primera vez un Tribunal Internacional reconoció el término “feminicidio” que se refiere a violaciones sistemáticas del derecho a la vida de mujeres a causa de su género. En este de la Corte Interamericana, al Estado de México se le hizo responsable de la desaparición de las tres mujeres, por la impunidad de los posibles perpetradores del delito y por la violación de los derechos de las niñas (ya que dos de las víctimas eran menores de edad).

La decisión del Tribunal Interamericano de los Derechos del Hombre en el proceso “Campo Algodonero” fue fundamental para definir las obligaciones específicas de los Estado con relación a la prevención , investigación , castigo e indemnización de los casos de homicidios de mujeres en razón de género y de reconocer la responsabilidad de los Estados Partes, por la falta de respuestas de los sistemas de justicia pese a los delitos que afectan a las mujeres , así como las medidas que deben de adoptarse en esta materia.

D. Caso María da Penha Maia Fernandes (Brasil). En este país de la samba, el caso de María da Penha Fernandes, víctima de dos intentos de asesinato cometido por su pareja en esos momentos, en su propia casa, en Fortaleza, en el año de 1983, es emblemático y se convirtió en un símbolo de la lucha contra la violencia doméstica contra las mujeres.

Los disparos contra María mientras dormía, el intento de electrocutarla, las agresiones sufridas durante su relación matrimonial culminaron por dejarla parapléjica a la edad de 38 años de edad. Pese a que la justicia estatal había dictado condena, después de 15 años el acusado todavía se encontraba en libertad, valiéndose de recurso procesales dilatorios contra la decisión del Tribunal del Jurado.

La lentitud de la justicia brasileña y la impunidad frente a la violencia doméstica contra las mujeres en Brasil motivó en 1998, la presentación del caso a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (OEA), por medio de una petición conjunta de las entidades CEJIL-Brasil (Centro para la Justicia y el Derecho Internacional) y CLADEM –Brasil (Comité Latinoamericano y del Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer).

La Comisión analizó en el Informe los requisitos de admisibilidad y consideró que la petición era admisible. La Comisión valoró que las decisiones judiciales internas

brasileñas, presentaban ineficacia, negligencia u omisión por parte de las autoridades judiciales y un retraso injustificado en el juicio de un acusado, así como ponen en riesgo definitivo la posibilidad de punir al acusado e indemnizar a la víctima, por la posible prescripción del delito.

Demuestran que el Estado no fue capaz de organizar su estructura para garantizar estos derechos.

Así mismo la Comisión recomendó al Estado brasileño:

1. Completar rápido y efectivamente el procesamiento penal del responsable de la agresión e intento de homicidio en perjuicio de la Señora María da Penha.
2. Proceder a una investigación seria, e imparcial y exhaustiva a fin de determinar la responsabilidad por las irregularidades retrasos injustificados que impidieron el procesamiento rápido y efectivo del responsable, así como tomar las medidas administrativas, legislativa y judiciales correspondientes.
3. Adoptar sin perjuicio de las acciones que puedan instaurar contra el responsable civil de la agresión, las medidas necesarias para que el Estado asegure a la víctima una adecuada reparación simbólica y material por las violaciones establecidas, especialmente por su fallo en ofrecer un recurso rápido y efectivo; por mantener el caso en la impunidad durante más de 15 años; y por impedir con ese retraso la oportuna posibilidad de acción de reparación e indemnización civil.
4. Proseguir e intensificar el proceso de reforma que evite la tolerancia estatal y el tratamiento discriminatorio con respecto a la violencia doméstica contra las mujeres en Brasil. El caso de María da Penha fue el primer caso de aplicación de la Convención de Belém do Pará.

La utilización de este instrumento internacional de protección de los derechos humanos de las mujeres y el seguimiento de las peticionarias ante la Comisión, sobre el cumplimiento

de la decisión por el Estado brasileño, fue decisiva para que el proceso fuese concluido en el ámbito nacional y, posteriormente, para que el agresor fuera internado en un centro penitenciario, en octubre del 2002, casi veinte años después del delito, pocos meses antes de la prescripción de la pena.

21. Misoginia

Es la forma más extrema de terrorismo sexista, motivado por odio, desprecio, placer o sentimiento de propiedad, sobre las mujeres. Es la aversión u odio hacia las mujeres (Diana Rusell y Jane Caputi, 1999: 287).

La palabra misoginia es un sustantivo que significa “rechazo, odio, aversión por las mujeres, solo por su condición de ser mujer.

El hombre o individuo misógino es el que siente antipatía u odio por las mujeres. El misógino no experimenta el disfrute sexual con una mujer.

22. Androcentrismo

Es la visión del mundo y de las relaciones sociales centradas en el punto u opinión desde la visión masculina. Sitúa al hombre en el centro del universo.

Eulalia Lledó (2009, p. 325) en relación al androcentrismo comenta:

“ El androcentrismo es la manera de ver el mundo, orientado por un conjunto de valores dominantes del patriarcado , donde se toma al hombre como medida de todas las cosas, considerando lo que han hecho los hombres es lo que ha realizado la humanidad , colocando o ubicando al homus como el ser universal, excluyendo e individualizando a las mujeres”:

23. Violencia de Género, Violencia Sexista o Sexismo

Es un problema latente en todo el mundo y todas las clases sociales.

Es discriminación por razón de género. Es una actitud que se dirige hacia las personas dada su pertenencia a los grupos basados en el sexo biológico.

Es el conjunto de actividades y comportamientos que instala la discriminación entre las personas basándose en su sexo.

Se organiza en forma de prejuicio y creencia y se pone de manifiesto mediante el lenguaje, símbolo y costumbres históricamente arraigados.

La idea de sexismo fue propiciada desde el feminismo internacional en la década de los años 60s. La violencia de género, violencia sexista o sexismo se puede analizar a partir del comportamiento del agresor, de su conducta y la intención que el individuo presente al momento de cometer este delito.

Es una actitud que se dirige hacia las personas desde su pertenencia a los grupos basados en el sexo biológico.

Es el conjunto de actividades y comportamientos que instala la discriminación entre las personas basándose en su sexo. Se organiza en forma de prejuicio y creencia y se pone de manifiesto mediante el lenguaje, símbolos y costumbres históricamente arraigados.

24. Teoría del amo y de la esclava

El autor de esta teoría es Hegel en su obra: Fenomenología del Espíritu. Capítulo IV: Autonomía y dependencia. Es un estudio sociológico cualitativo Fenomenológico. Dicha postura considera que existe un amo que es aquel que tiene pleno reconocimiento como sujeto de derecho. Para tener dicha calidad es necesario haber estudiado, leído, investigado, para entender quién era, qué lugar ocupa en el mundo y cuál es su función.

Quien quiere llegar al poder e imponer su voluntad deberá contar con los instrumentos de conocimientos suficientes para poder enfrentar cada situación y será considerado como amo, mientras que los demás, que no tienen acceso al conocimiento, no tienen autoconciencia y tan solo obedecen las órdenes dadas por el amo, serán considerados como esclavos. El hombre por mucho tiempo ocupó el lugar de amo, al desarrollarse en una sociedad patriarcal, donde el hogar era dirigido y gobernado por él. Y eran sólo estos

quienes accedían al conocimiento y a la participación ciudadana, por tanto las mujeres, sumisas y obedientes, ocupaban el rol de esclavas.

Por esta razón se vetó o prohibió el conocimiento a la mujer, se entendía como peligro al momento en que la mujer pudiera acceder al conocimiento y al saber, y se liberarían del yugo patriarcal al que pertenecían. Con el pasar del tiempo, la mujer empieza a adquirir ese saber o episteme (conocimiento) a autorregularse y deja de pertenecer al pater familia, adquirir conciencia de sí misma y comprende que es capaz de protegerse y por tanto se libera de los lazos a los cuales estuvo atada como esclava. El hombre (amo) no se resigna a la liberación de su esclava y pretende por medio de la violencia, seguir mandando, reinando y ordenando. La mujer estuvo sometida por mucho tiempo por el hecho de ser la esclava, solo seguía preceptos planeados por el hombre su amo.

Pero al momento de obtener su libertad e igualdad de condiciones, oportunidades y derechos que los hombres, rompe las ataduras y busca la libertad, invocando una amenaza de separación o divorcio, haciendo uso de sus derechos, beneficios adquiridos, esto desata el enojo, la furia del hombre (amo) quien aún en el siglo XXI, no acepta la total independencia e igualdad de todos los derechos con la mujer y es aquí donde grita, ofende, lastima, maltrata y hasta llega a causar la muerte o feminicidio de la mujer.

25. Teoría sobre la Violencia de Género y el Feminicidio desde el Feminismo

El movimiento feminista en el mundo, fue el que inició la defensa contra las mujeres, reclamando igualdad de derechos entre hombres y mujeres.

Según la teoría feminista la violencia u agresión contra las mujeres tiene la responsabilidad en el sistema denominado “patriarcal”, en tanto los asesinatos de las mujeres se ubican desde un ejercicio de poder y dominación.

El sistema patriarcal a nivel social se mueve desde la perspectiva institucional, de la cual existe un control y dominio sobre los cuerpos de las mujeres, incluso desde la posibilidad punitiva, es decir desde el castigo de estas.

Así pues el patriarcado funciona a modo de reproducción cultural, el cual tiene incidencia en todas las dimensiones de la vida, y fundamentalmente en el aspecto social, implicando elementos tales como percepciones y actitudes machistas que generan exclusión, discriminación y se evidencia en formas y dispositivos de control específicos, que incluyen en efecto el feminicidio (Jiménez, 2011, p.199).

26. Factores del feminicidio

Los actos o factores del feminicidio según la doctrina en el campo jurídico son:

a. Detonantes individuales

Que son las características o rasgos (marca) de la personalidad del violentador u agresor contra la esposa o pareja.

b. Detonantes del microsistema

Son todas aquellas circunstancias que se generan en la familia, nivel de sociabilidad y modelos parentales, vivencia de agresiones estereotipadas, drogas o alcohol por los padres o uno de los padres.

c. Detonantes del ecosistema

Es la ausencia de recursos económicos adecuados, falta de trabajo o empleo, poca o nula educación, hacinamiento en el hogar.

d. Detonantes del macrosistema

Este aspecto está relaciona con los paradigmas, creencias culturales y sociales del individuo: la anomia, y la violencia estructural, que es su aspecto normal de su desarrollo personal.

e. Machismo

El género masculino es educado con el principio de la minimización de la mujer con respecto al varón, es decir sumisión por parte de la mujer.

f. Adicción : drogas y alcohol

Estos vicios generan un comportamiento violento, originando actos de agresión contra la esposa o la pareja.

g. Autoritarismo

Es un tipo de obediencia y jerarquía, relación entre la persona que ejerce el mando y la subordinada.

h. Elementos educativos

Sin lugar a dudas la educación es un elemento muy importante y necesario en toda sociedad, ya que nos brinda los aspectos axiológicos (valores), si existe ausencia de estos aspectos, genera agresiones o violencias continuas y permanentes contra la esposa o la pareja del sujeto activo en estos delitos de agresión contra la mujer.

Se ha demostrado reiteradas que la Educación juega un pape importante.

i. Factores culturales

Constituidas por estructuras de carácter autoritario orientadas por la dominación y un estado permanente de subordinación en el hogar, en el cual existen paradigmas, estereotipos o modelos de sumisión y dominación.

27. Clases de feminicidio según la doctrina y jurisprudencia.

Esta clasificación fue realizada por las investigadoras sociojurídicas y maestras docentes Graciela Atencio y Elena Laporta (2000: 356).

1. Feminicidio íntimo
2. Feminicidio no íntimo
3. Feminicidio infantil
4. Feminicidio por ocupaciones estigmatizas

5. Femicidio familiar
6. Femicidio por conexión
7. Femicidio por prostitución
8. Femicidio por trata de blancas
9. Femicidio por tráfico de órganos
10. Femicidio transfóbico
11. Femicidio lesbofóbico
12. Femicidio racista
13. Femicidio femenino
14. Femicidio como crimen internacional
15. Femicidio sin datos suficientes
16. Femicidio sistémico
 - a. Femicidio sexual desorganizado
 - b. Femicidio sexual organizado

28. Tipos de violencia de género: Ministerio de Salud (MIMSA).

En nuestro país el MINSA, ha investigado y realizado una clasificación sobre el tipo de violencia. Sin olvidar que cada país estos delitos tienen sus propias características.

Para el caso particular peruano el Ministerio de Salud ha elaborado las clases o tipos de violencia de género:

- a. Violencia familiar
- b. Violencia sexual
- c. Homofobia
- d. Trata de personas
- e. Hostigamiento sexual
- f. Violencia contra la mujer

- g. Femicidio
- h. Obligar a la mujer a prostituirse

29. Características de los agresores

Los homus agresores o violentos tienen los siguientes aspectos o rasgos a tomar en consideración para prevenir posibles situaciones que desencadenen en el delito de feminicidio.

1. El Control

El agresor no tiene un perfil definido, sino que presenta actitudes de control, dominio, poder o posesión, porque estima que su pareja o esposa le pertenece, por lo que puede controlar su vida, su sexualidad y sus decisiones. Cuando existe dependencia económica por parte de la mujer, el agresor suele ejercer el control y el chantaje económico. Para ejercer ese control sobre la mujer hace uso de la violencia porque cree que tiene el derecho a usarla.

2. Derecho

Derecho de ver satisfechas todas sus necesidades por los miembros de su familia. El violento u agresor considera que su esposa o pareja es responsable del cuidado y atención de él, de sus hijos y del hogar.

3. Cosificación

La mujer es vista por el sujeto activo del delito como un objeto de placer y satisfacción de sus necesidades. No lo visualiza como una persona, sino como un ser inferior, el cual puede someter por medio de la violencia.

4. Posesión

El maltratado cree que tiene derecho sobre la mujer como si fuera suya. La posesión sobre la mujer es un componente encaminado a dominar e imponer totalitariamente una serie de parámetros, porque tradicionalmente el hombre ha sido educado con base

en la idea de que la mujer, de alguna manera, le pertenece, es inferior o es algo que puede manejar, controlar, disciplinar por medio de la violencia (Chavarría Vargas, L. 2009, p. 78).

30. Algunas afirmaciones de los agresores luego del crimen de Femicidio

La asociación DEMUS, en su separata N°2, titulada: Estudio para la Defensa de la Mujer (2007), recoge las siguientes afirmaciones de los feminicidas, motivos por el cual cometieron el crimen:

- ✚ “Era prostituta pero no le quise disparar”.
- ✚ “Yo la amaba, casualmente por eso no quería separarme. Anoche yo quería volver a vivir con ella. Le dije que teníamos hijos jóvenes, pero ella decía no”.
- ✚ “La maté porque se lo merecía, ella me traicionó...ella se hizo pareja de un oficial de la PNP”.
- ✚ “Ella pagó con su vida y se lo merecía por resistirse”.
- ✚ “Iba a tener un hijo de otro”.
- ✚ “Yo la amaba pero a ella no le importó, sólo quería dejarme. Por eso horas antes preparé una jeringa con insecticida para inyectarle en el cuello”.
- ✚ “Le reclamé sus engaños y comenzamos a discutir. No sé qué pasó después, fue como si el diablo se me metiera al cuerpo. Estoy arrepentido”.
- ✚ “La enamorada de mi hermano me buscó y me dijo que mi esposa sostenía un romance con él, encima me dijo que mi última hija en realidad no era mi hija sino de mi hermano. Yo no pude soportar la traición por eso la maté”.
- ✚ “Ella jugó con mis sentimientos, por eso cogí el arma y la maté. Estoy arrepentido.
- ✚ “Continuamente salía a la calle y no me decía a donde iba”

De estas declaraciones podemos inferir, deducir, que en la mayoría de las afirmaciones por los feminicidas, la actitud de respuesta violenta del homus se desencadenó como muestra de autoridad y poder frente a la mujer.

Por lo cual nos atrevemos a decir que el feminicidio es un acto que se relaciona con la intención de doblegar, controlar y someter la sexualidad y decisiones que toman las mujeres sobre su vida, afecto y relaciones. Es decir cuando la mujer se atreve a decir que no puede soportar ya más esa agresión por parte de su pareja o ex pareja.

31. Países en contexto de pandemia: Feminicidio en América Latina.

Este análisis sobre la situación del feminicidio en tiempos de pandemia fue elaborado por el proyecto “Mapa latinoamericano de Feminicidios por el MundoSur” de la organización www.mundosur.org. Que es una ONG a nivel internacional que se preocupa por prevenir la violencia contra la mujer en sus diferentes formas.

Según la CEPAL, el año 2019, en una investigación realizada en 15 países de América Latina y 4 del Caribe, 4,555 mujeres fueron víctimas de feminicidio, este fenómeno social mundial en lugar de disminuir la violencia contra las féminas, va creciendo de una manera descontrolada. Este hecho no respeta condición económica ni social.

Según este organismo internacional, los países con mayoría de índices de violencia contra las mujeres tienen el siguiente orden:

1. Honduras
2. El Salvador
3. México
4. Brasil

Seguidamente pasar a desarrollar el delito de feminicidio por países según informes brindadas por institución esta red que analiza este fenómeno, correspondiente **al año 2020, año de inicio de la pandemia a nivel mundial.**

- **Argentina**

El año 2020 tuvo un saldo de 329 muertes violenta de mujeres, travestis y trans. De los cuales 270 son feminicidios. Hay un feminicidio cada 32 horas. Y hubo 278 homicidios frustrados.

En esta parte de América Argentina es uno de los países más violentos contra las féminas, y cada día causa más dolor en las familias, sin poder explicarse que ocurre.

- **Venezuela**

Este mismo se contabilizó 258 feminicidios, un 53% más en comparación con el año 2019. Del 16 de marzo a diciembre del 2020: 187 feminicidios. 105 homicidios frustrados.

Enero y abril fueron los meses más violentos.

- **Brasil**

En el país de la samba de la caipiriña, los feminicidios aumentaron en un 22% en comparación al año 2019. Brasil no brinda informacion oficial referente a esta pandemia que conduce a la muerte a la mujer.

Ocurre un feminicidio cada 9 horas, entre marzo y agosto, con un promedio de 3 muertes por día.

- **Colombia**

En relación al año 2019, este país de la cumbia un 25% el año 2020.

- **El Salvador**

Según la CEPAL, es el país con la más alta tasa de víctimas en la región, después de Honduras. El año 2020 541 mujeres desaparecieron, una cada 18 horas y se registraron 130 feminicidios. Posiblemente este país presenta este problema por la delincuencia total.

- **México**

El país que tiene frontera con USA y país de los charros, el año 2020, los 4 primeros meses 987 mujeres y niñas fueron asesinadas, 10 a 11 mujeres diariamente por el hecho de ser mujer.

El 25% de estos asesinatos se realizaron con arma de fuego. Según los informes existe un 98% de impunidad.

- **República Dominicana**

Ocupa el 5 lugar de violencia contra la mujer, en la región. Tampoco brinda información oficial. No existe preocupación por disminuir esta clase de delito.

- **Nicaragua**

El año de 2019: 63 feminicidios.

Año 2020: 71 feminicidios, 22 fueron ocasionados por la pareja de la víctima; 39 ocurrieron en el ámbito privado.

En 35 casos el rango de la edad de las víctimas era de 18 a 40 años.

Año 2020: 115 homicidios frustrados.

- **Puerto Rico**

El año de la pandemia, 60 mujeres asesinadas, por razones de género. Aumento del 62% en comparación del año 2019.

32. Perú: años 2009 al 2021- Feminicidios.

- Año 2009: 139 feminicidios
- Año 2010 : 121 feminicidios
- Año 2011: 93 feminicidios
- Año 2012: 83 feminicidio
- Año 2013 : 131 feminicidios
- Año 2014 : 96 feminicidios

- Año : 2015: 95 feminicidios
- Año 2016 : 124 feminicidios
- Año 2017 : 121 feminicidios
- Año 2018 : 149 feminicidios
- Año 2019: 166 casos

83% mujeres adultas

13% niñas y adolescentes

4% adultas mayores

El 59 % fue realizado por la pareja

El 18% por la ex pareja.

- Año 2020 : 131 feminicidios

- **Año 2021 del 1 de enero al 31 de mayo : 63 feminicidios**

Este años el 53,6% de los asesinos fue la pareja de la víctima y el 14,3%, su ex pareja.

Mujeres adultas: 84,4%.

Adultas mayores: 3,6 %.

Niñas y adolescentes: 16%.

Enero fue el mes más violento con 15 casos.

El mes de mayo el segundo con 11 casos.

Tentativas de feminicidio: 125- enero- mayo

A manos de la pareja: 46%

Ex pareja: 37, 6%

larepublica.pe/sociedad/2021/feminicidio-en-peru.casi-el-68-son-hechos-por-la-pareja-o-expareja-de-la-victima

33. Feminicidio: 4 de cada 10 mujeres maltratadas físicamente no creen necesario pedir ayuda.

Diario “El Comercio” de Lima, Perú con fecha 17/6/2021, dice que los delitos de feminicidio se cometen en la casa de la esposa, o pareja, o en la casa o ambos o en un hotel.

El 57,1% de mujeres físicamente maltratadas no buscan ayuda.

El 47,4%, no lo hizo porque consideraba que no era necesario.

El 16% no lo hizo por vergüenza.

Un 11,7% porque no sabía a donde denunciar.

Un 8,6% la mujer tenía miedo que le pegara a ella o sus hijos.

6,2% tenía miedo de causarle daño a la persona que le golpeó.

2,9% miedo al divorcio o separación.

2,3% dice que de nada sirve denunciar

elcomercio.pe/lima/sucesos/feminicidio-cuatro-de-cada-10-mujeres-no-cree-necesario-pedir-ayuda-noticia

3. Definición conceptual

- **Abadía**

Monasterio o iglesia regidos por un abad o una abadesa.

- **Androcentrismo**

Visión del mundo y de las relaciones sociales centradas en el punto de vista masculino.

- **Constructo**

Construcción teórica para comprender un problema determinado.

- **Estereotipo**

Idea, expresión o modelo estereotipados de cualidades o conductas.

- **Estereotipo de género**

Es una opinión o un prejuicio generalizado acerca de atributos o características que hombre o mujeres poseen o deberían poseer.

- **Género**

Es el producto de normas culturales interactuantes en el ámbito económico, social, político y religioso. Define significantes de poder entre sexos, es una nueva manera de ver e interpretar los fenómenos sociales que se refieren a las relaciones entre hombre y mujeres. Dicha visión supone tener en consideración la diferencia entre sexos en la generación del desarrollo y analizar en cada sociedad y en cada circunstancia las causas y mecanismos institucionales y culturales que estructuran la desigualdad entre hombres y mujeres.

- **Investigación Científica**

Es la reflexión sistemática sobre el método y los procedimientos de la investigación.

- **Investigación Cualitativa**

Es un término que cubre una serie de métodos y técnicas con valor interpretativo, que pretende describir analizar, decodificar, traducir y sintetizar el significado de hechos

que se suscitan de manera natural. También se le llama familia cualitativa. Se usa especialmente en las Ciencias Sociales y Jurídicas.

- **Iter Criminis**

Significa camino del delito. O también grados del delito, significa que explica cuando inicia y cuando termina el delito, es decir la ruta que sigue una norma antijurídica.

- **Investigación jurídica**

Es el conjunto de actividades tendientes a la investigación, individualización y registro de las fuentes de conocimiento de lo jurídico en sus aspectos sistemático, genético y filosófico. El objeto de la investigación jurídica es el Derecho.

- **Manus**

Potestad del marido sobre la mujer casada

- **Método analítico**

Se desprende del método científico y es utilizado en las ciencias naturales y ciencias sociales.

- **Método de investigación científica**

Es el conjunto de etapas y reglas que señalan el procedimiento para llevar a cabo una investigación cuyos resultados son aceptados como válidos para la comunidad científica.

- **Método dialéctico**

Técnica de la conversación. Confrontación de ideas. Nada es estático todo cambia.

- **Método hermenéutico**

Técnica para interpretar textos.

- **Método sociológico.** Esta técnica consiste en asignar a los dispositivos legales el significado que resulte de la observación de la realidad, en la cual se aplicará la norma , adaptando los conceptos e ideas del legislador a los tiempo modernos.

- **Misoginia**

Aversión a las mujeres o falta de confianza en ellas.

- **Sexismo**

Actitud o comportamiento hostil, agresivo a una persona de sexo diferente a él o a ella.

Discriminación

- **Tesis**

Es una afirmación cuya veracidad ha sido argumentada, demostrada o justificada de alguna forma. Toda tesis ya sea cuantitativa, cualitativa o mixta requiere de una metodología apropiada al objetivo del tema a estudiar o investigar.

- **Tipología**

Estudio de los tipos o modelos que se usan para hacer una clasificación en diversas ciencia o disciplinas.

- **Pater familia**

La autoridad en el hogar, propietario, juez, sacerdote su familia, esposa, hijas, nietas /os y esclavos. Amo absoluto.

- **Violencia**

Es un mal endémico que sufre la mayor parte de mujeres de todos los segmentos de la sociedad; de parte de sus esposos, de pareja, exparejas, padres, suegros, etc., como consecuencia de la discriminación y la subordinación al hombre.

- **Violencia doméstica**

Es aquella que se produce en el entorno familiar.

- **Violencia económica o patrimonial**

Acción u omisión que ocasiona daño o menoscabo de su patrimonio, valores o recursos, controla o limita sus ingresos económicos y la disposición de los mismos, o la priva de los medios indispensables para vivir.

- **Violencia de pareja**

Es una de las formas más comunes de la violencia contra la mujer o también llamada violencia de género. Es un fenómeno a nivel mundial, los países emergentes, líderes, y no emergentes todavía no encuentran la forma o manera de acabar con este flagelo. También se le llama la enfermedad sin cura.

- **Violencia mediática**

Son las acciones de violencia producida por los medios de comunicación a través de publicaciones, difusión de mensajes e imágenes estereotipadas que promueven la sumisión y/o explotación de mujeres.

- **Violencia simbólica y/o encubierta**

Mensajes, valores, símbolos, íconos, signos e imposiciones sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas que transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad, discriminación.

Capítulo III: Metodología

La metodología es parte de la investigación científica que se encarga de estudiar los diferentes métodos, técnica e instrumentos de un estudio, de un trabajo o de una investigación científica.

Es el conjunto de diferentes métodos. La metodología es la ciencia que se encarga de estudiar a los métodos científicos.

Ningún estudio serio sería considerado científico si no cuenta con una metodología adecuada a su enfoque de investigación y a sus objetivos

1. Paradigma: Cualitativo – jurídico- ESTUDIO DE CASO

- Esta investigación tiene como fundamento el paradigma cualitativo, pues no utilizamos la estadística inferencial basada en la matemática.
- Es una investigación jurídica pues nuestra profesión es el Derecho, que básicamente interpreta, infiere, analiza, teorías, expedientes, leyes, cualquier norma jurídica que sea importante para un estudio
- Estudio de caso: pueden ser cuantitativos o cualitativos, pero su característica principal es que abordan de una manera intensiva, completa o profunda una unidad de análisis puede ser: una persona, una familia, un grupo, una organización o una institución.

2. Método: científico, inductivo, deductivo analítico, sintético, descriptivo, dialéctico, hermenéutico.

- Científico : porque una investigación que tiene rigor y orden
- Inductivo: porque este estudio va de menos a más.
- Deductivo: porque después se analiza de macro a micro, además los métodos inductivo y deductivo van juntos no se pueden dividir o separar.
- Analítico: esta clase de método analiza, descompone, o desintegra un todo en partes.
- Sintético: esta técnica de estudio reconstruye o arma de nuevo toda la investigación.

- Descriptivo: porque evalúa las características del fenómeno o del estudio o problema.
- Dialéctico: tiene elementos teóricos y científicos
- Hermenéutico jurídico: hace interpretación de las normas legales en este caso del Derecho.
- Método no interactivo: pues no vamos a entrevistar a nadie, nuestra investigación teórica está basada en la legislación sobre feminicidio, informes del MIMP, Ministerio Público, tesis nacionales e internacionales, noticias de los diarios.

3. Alcance: exploratorio, descriptivo

Esta investigación es de alcance exploratorio, pues sirve para familiarizarnos con fenómenos, hechos o realidades pocas veces estudiadas o trabajadas por los investigadores jurídicos o doctrinarios.

Esta investigación es de alcance descriptivo, pues relatamos los hechos que han ocurrido en este estudio de caso, de una manera ordenada y científica.

4. Tipo : investigación aplicada, activa o dinámica

Esta forma de investigación se dirige su aplicación inmediata y no al desarrollo de teorías.

Se encuentra muy ligada a la investigación, pura, básica o fundamental.

5. Diseño: no experimental

Porque se basa fundamentalmente en la observación

6. Unidad de análisis. Es la víctima feminicida, de nuestro país en el año 2021, de fecha 1 de enero al 31 de mayo.

7. Técnicas e instrumentos

7.1. Técnica: Es el mecanismo que utiliza el investigador para recolectar la información.

Son los procedimientos e instrumentos de las que hace uso el investigador para obtener datos e información útil para la posible solución (o

disminución del problema). Toda técnica prevé el uso de un instrumento de investigación

- Observación: que a la vez es la técnica más antigua y la más moderna. Es una investigación no participativa.
- Lectura
- Subrayado
- Análisis
- Comprensión
- Bibliográfica
- Resumen
- Dialógica
- Dialéctica
- Exploratoria
- Hermenéutica
- De interpretación

7.2. Instrumentos: Son los recursos de que se vale el investigador para acercarse a los problemas o fenómenos sociales y extraer de ellos la información o recoger datos sobre un problema. Los instrumentos de toda investigación son diversos, de acuerdo a los objetivos del estudio.

- Investigador
- Videos
- Tesis nacionales e internacionales
- Periódicos
- Revistas especializadas

Capítulo IV: Conclusiones y Sugerencias o Recomendaciones

4.1. Conclusiones:

Primera: El concepto de *feminicide* fue empleado por primera vez por Diana Rusell en 1976, durante la conmemoración del Tribunal Internacional de Crímenes contra las mujeres. Posteriormente, esta definición fue desarrollado por ella misma y por Jane Caputi en el libro *Feminicide: the politics of women Killing*, publicado el año de 1992.

Actualmente en nuestro país a estas definiciones se suma las siguientes causas de este delito: Los celos, la cultura machista y la violencia innata, es lo que hemos encontrado en nuestra investigación a lo que estamos seguros se sumarán muchos hallazgos.

Segunda: El feminicidio es un delito pluriofensivo; lesionan más de un bien jurídico, mediante la violencia que es ocasionada; por discriminación, machismo, estereotipos de género, androcentrismo, misogenismo, patriarcado, sexismo; producto de la inseguridad y posesión de dominio machista de la sociedad actual contra la mujer.

Tercera: El feminicidio es la muerte de una mujer por: La violencia innata del ser humano por la cultura machista, por razones de género. La violencia de género y la discriminación en la actualidad se está convirtiendo en un sistema estructural hacia grupos sociales femeninos. De modo que el agente feminicida muestra una conducta dolosa para doblegar, controlar y someter la sexualidad y decisiones que toman las mujeres sobre su vida, afecto y relaciones; de modo que las tasas más grandes de este delito es vía el móvil

de los celos, la infidelidad, la negación de renovar las relaciones, de modo que la perpetración del delito es en el domicilio de la pareja.

Finalmente es necesario señalar que los causantes de la mayor cantidad de homicidios contra la mujer fueron las parejas o ex parejas, cuyas víctimas oscilaban entre 18 a 45 años de edad en su mayoría.

42. Sugerencias o Recomendaciones

Primera: El Estado peruano, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley; deber brindar las garantías reales que constituyan condiciones seguras para las mujeres , así como un sistema de atención en el que se promueva la prevención efectiva , la sanción inmediata de cualquier tipo de violencia contra la mujer, pues en la mayoría de casos , las féminas, como pre acto de la muerte son objeto de violaciones de sus Derechos Humanos, de modo que el rol del Estado debe ser inmediato y competente, mediante sus representantes pertinentes y correspondientes.

Segunda: Se hace necesario y oportuno un liderazgo político y social por parte del Estado en niveles de responsabilidad, para crear estrategias y métodos de prevención y el logro de la protección de las mujeres, garantizando la igualdad de todos los ciudadanos. Tomar en consideración que los sectores más vulnerables a tales situaciones son las mujeres desposeídas de orientación, de educación, de conocimiento.

Tercera: La protección de la violencia contra la mujer debe ser considerada como una política nacional a nivel permanente y constante, por parte de las autoridades estatales, pues han firmado convenios o pactos internacionales sobre la protección a las víctimas o sobrevivientes de violencia, pues esta clase de actitud por parte del varón, es el inicio de lo que después se convierte en feminicidio, o la muerte de una mujer, sin que se adopten las medidas acordadas como país signatario de estos pactos internacionales de obligatorio cumplimiento a nivel nacional.

Cuarta: El Estado peruano debe realizar un estudio sobre el feminicidio de manera integral con la participación de las mujeres maltratadas en las regiones donde

se realiza esta constante agresión, pues ese el Iter criminis del feminicidio, con las respectivas instituciones tutelares desde un análisis transdisciplinar (participación de diversos especialistas: PJ, MP, MINJUS, MINEDU, PNP, MIMP. Los cuales conforme a lo dispuesto por la ley N° 30364 Adecuar el funcionamiento de Programa Nacional contra la Violencia Familiar y sexual al Plan Nacional contra la Violencia de Género.

Referencias bibliográficas

- Acale Sánchez Mendoza. (2006). *La discriminación hacia las mujeres por razón de género en el Código Penal Español*, RUS. Madrid.
- Aguirre, C. (2012). *Análisis del delito de feminicidio en sus tipos de íntimo y no íntimo en Colombia, región de Bogotá: 2015-2018*. Themis, Bogotá.
- Arias Londono. (1991). *Cinco formas de violencia contra la mujer en Colombia, en el Siglo XX*. Themis. Bogotá
- Díaz Castillo, Rodríguez Vásquez y Valega Chipoco. (2019). *Feminicidio: Interpretación de un delito de violencia basa en género*. Centro de Investigación y Capacitación y Asesoría Jurídica (CICAJ) PUCP, Lima.
- Graciela Atencio y Elena Laporta. (2000). *El feminicidio clasificación según la ley, doctrina y jurisprudencia*. Editora Nuevo Siglo. España, Madrid.
- Benninger –Budel. (2004). *Violencia contra la mujer: La protección y promoción de los Derechos Humanos de la Mujer en Francia*. Organización Mundial contra la tortura. París.
- Carcedo y Sagot. (2000). *Feminicidio en Costa Rica.1990-1999, Organización Panamericana de la Salud-Programa Mujer, Salud y Desarrollo*. San José de Costa Rica.
- Castañeda, Patricia. (2007). *Cuando el silencio es un dato: consideraciones sobre la impunidad a partir del Diagnóstico sobre la Violencia Feminicida en México. Ponencia presentada en el Foro: “Mujeres, violencia e impunidad: diálogo entre la academia y la sociedad civil”*. Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Universidad Autónoma de México (UNAM). México
- Castillo Vargas. (2007). *Feminicidio mujeres que mueren por violencia intrafamiliar en Colombia*. Ciencia jurídica. Cali.

- Castrillón, César. (1999). *El rol de la mujer en la antigüedad hasta la Primera Guerra Mundial. Análisis histórico*. Editora Barcelona. Barcelona
- Centurión, Jorge. (2009). *Tratado sobre el feminicidio en España. Estudio de casos en la comunidad de Madrid*. Editorial Siglo XXI- Barcelona.
- Chavarría Vargas, L. (2009). *Estudios de mitos, estereotipos, sesgos androcéntricos y sexistas en el dictado de las sentencias durante el primer semestre del año 2008 y el argumento de los jueces y juezas de la zona sur, en casos de violencia contra la mujer en relaciones de pareja heterosexual. Universidad Estatal a Distancia*. Bogotá, Colombia.
- Diana Rusell y Jane Caputi. (1999). *El feminicidio, la forma más violenta de agresión contra la mujer*. Editora UNAM, Mexico.
- Eulalia Lledó. (2009). *El androcentrismo, misoginia, sexismo y otras formas de violencia contra la mujer. Estudio crítico y analítico*. Siglo XXI Editora. Barcelona
- Gonzales Fuentes, César. (2009). *Teorías criminológicas sobre el homicidio contra las mujeres*. Editora Thomson México
- Huaroma, A. (2018). *Estudio del feminicidio en el Perú y el Derecho Comparado*. Editora A&C. Lima.
- Hurtado, P. (2011). *Manual de Derecho Penal Peruano Parte General*. Editorial IDEMSA. Lima
- Jiménez, Eduardo. (2011). *Femicidio/Feminicidio: Una salida emergente de las mujeres frente a la violencia ejercida en contra de ellas*. Editorial Ciencia y Tecnología. Madrid.
- López César. (1998). *El feminicidio en Ciudad Juárez (Chihuahua) ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. UNAM, Mexico.

Mogli Ida. (1993). *De la dignidad de la mujer: la violencia contra la mujer, el pensamiento de WOJTYLA*. ICARIA, Barcelona.

Monárrez, Julia E. (2000). *La cultura del feminicidio en Ciudad Juárez, 1993-1999*. *Frontera Norte*. N° 23. Volumen 12 de enero-junio. Studium

Solano Perez. (2009). *Para romper el silencio hay que tener conciencia. Estudios de la Mujer. Programa de salud mental y sexual. Profamilia*. Temis. Bogotá

Toledo, Vázquez (2009). *El feminicidio en México*. 1ra edición. Ciudad de México. Oacnudh. México

Washington Valdez, Diana. (2007). *Cosecha de mujeres: safari en el desierto mexicano*. UNAM. México DF

Webgrafía o referencia virtual

Recuperado de ri/uamex.mx/oca/bistream/20500.11799/14/701/1/41419.pdf

es.wikipedia.org/wiki/Dialectica_del_amo_y_de_la-esclava

Recuperado de dw.com/es/femicidio-en-alemania-un-tema-tabu-que-cuesta-vidas/a55570339

Dw.com/es/femicidios-en-argentina-qui%C3%A9n-los-frena/a54856457

tangara.ius.edu.co/biblioweb/tesis/2013/147170.pdf

repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.50012692/46530

repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/6410

es.wikipedia.org/wiki/Marcela_Lagarde

tribunafeminista.elplural.com/2020/07/fallece-la-hist%C3%B3rica-feminista-diana-russell

<https://www.colef.mx>

<https://www.revistas.unam.mx>

Hemerografía

[larepublica.pe/sociedad/2021/feminicidio-en-peru.casi-el-68-son-hechos-por-la-pareja-o-expareja –de-la-victima](https://larepublica.pe/sociedad/2021/feminicidio-en-peru.casi-el-68-son-hechos-por-la-pareja-o-expareja-de-la-victima)

elcomercio.pe/lima/sucesos/feminicidio-cuatro-de-cada-10-mujeres-no-cree-necesario-pedir-ayuda-noticia

